BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 2 DE NOVIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.262

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

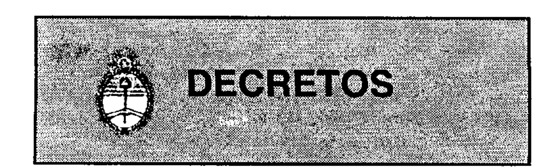
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 628/95

Relévase al Subdirector Nacional. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 27/10/95

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario producir el relevo del Subdirector Nacional de Gendarmería, por razones de servicio y proceder a su reemplazo.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el artículo 99, incisos 12 y 14 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Relévase del cargo de Subdirector Nacional de Gendarmería al Comandante General D. Mario Esteban GENEYRO (M.I. N° 4.567.273).

Art. 2° — Desígnase Subdirector Nacional de Gendarmería al Comandante General D. Paulo Enrique GARRO (M.I. N° 5.703.044).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Oscar H. Camilión.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 597/95

Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría Legal y Técnica, para disponer la transferencia de licencias anuales ordinarias no utilizadas por sus agentes.

Bs. As., 19/10/95

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9°, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1991, 1992 y 1993.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y del Jefe de Gabinete de Ministros y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1995 y el 30 de noviembre de 1996, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1991, 1992 y 1993 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 617/95

Asígnanse cargos de gabinete previstos en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 736/92, a los Secretarios de Coordinación y de Relaciones Institucionales de la Unidad Vicepresidente.

Bs. As., 20/10/95

VISTO, los Decretos Nº 910 del 30 de junio de 1995, Nº 736 del 29 de abril de 1992 y su modificatorio Nº 838 del 27 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto 910/95 se crea en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la UNIDAD VICEPRESIDENTE.

Que a través de la referida norma legal, se establecen las Secretarías de Coordinación y la de Relaciones Institucionales.

Que los titulares de dichas Secretarías son Secretarios de la Presidencia de la Nación y, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 736/92, corresponde establecer sus respectivos Gabinetes.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional y artículo 13 del Decreto Nº 977/95.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse a los Secretarios de Coordinación y de Relaciones Institucionales de la UNIDAD VICEPRESIDENTE los cargos de gabinete previstos en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 736/92 para los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —RECURSOS HUMANOS— Jurisdicción 20.01 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION conforme con el detalle que como Anexo al presente artículo forma parte integrante de este decreto.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20.01 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA AL ART. 2º

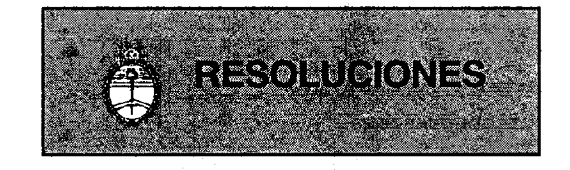
PRESUPUESTO 1995

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO

DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C) : 20.01 SECRETARIA GENERAL
PROGRAMA : 16 CONDUCCION

CARGO 0	CANTIDAD DE CARGOS	
CATEGORIA		HORAS DE CATEDRA
PLANTA PERMANENTE		
PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
B-3	+ 4	
ASESORES DE GABINETE		
A-8	+ 6	
SUBTOTAL ESCALAFON	+ 10	



Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 98/95

Modifícase la Resolución Nº 102/94, extendiendo la fecha de vencimiento de certificados.

Bs. As., 27/10/95

VISTO el Expediente Nº 060-005035/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994 y la Resolución S. I. Nº 102 del 6 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario sustituir los términos del artículo 7º de la Resolución S. I. Nº 102/94, a los efectos de extender la fecha de vencimiento de los certificados emitidos al amparo de la resolución mencionada en primer lugar de modo de hacerla coincidir con la fecha que efectivamente se encuentra impresa en los certificados respectivos.

Que el mencionado artículo 7º de la Resolución S. I. Nº 102/94 ya fue modificado por el artículo 36 de la Resolución S. I. Nº 93 del 12 de mayo de 1995 rectificada por la Resolución S. I. Nº 172 del 27 de junio de 1995 en consideración a la homogeneidad del pago anticipado que efectúan los beneficiarios con independencia del tipo de vehículo a adquirir.

Que las modificaciones no implican perjuicio para los beneficiarios de los cupos de importación resultantes de la adjudicación de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 21 y 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución S. I. Nº 102/94 por el siguiente:

"Artículo 7º — Para los beneficiarios que hubieran acreditado el pago en tiempo y forma, la Dirección de Aplicación de la Política Industrial emitirá el respectivo certificado de importación, cuya titularidad será intransferible. El mismo tendrá vigencia hasta el 31 de octubre de 1995".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4075/95

Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado. Declaraciones juradas. Presentación e ingreso del monto resultante. Retenciones, percepciones y pagos a cuenta. Ingreso. Vencimientos del mes de diciembre de 1995. Modificación.

Bs. As., 1/11/95

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3556, sus modificaciones y 4067 y determinados regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta establecidos con relación a los impuestos a las ganancias y al valor agregado, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas normas y en los aludidos regímenes, se fijaron los plazos de vencimiento general para cumplimentar la presentación —con relación a lo citados tributos— de los formularios de declaración jurada determinativos y pago del gravamen resultante, y efectivizar el ingreso de las retenciones y percepciones efectuadas, como así también del pago a cuenta que resulte procedente.

Que en tal sentido razones de administración tributaria hacen aconsejable disponer, con carácter de excepción, la modificación de los referidos plazos respecto de las mencionadas obligaciones que deben ser cumplimentadas en el curso de la segunda quincena del mes de diciembre de 1995.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes del impuesto a las ganancias a que se refiere el artículo 1º de la Resolución General Nº 3556 y sus modificaciones, y los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, deberán —por el ejercicio anual cerrado en el mes de julio de 1995 y/o por los hechos imponibles perfeccionados en el mes de noviembre de 1995, respectivamente—, presentar los formularios de declaración jurada determinativos, así como en su caso el correspondiente "diskette", e ingresar o informar el saldo resultante, hasta las fechas que con carácter de excepción y de acuerdo a la terminación de la clave única de identificación tributaria, se fijan seguidamente:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA VENCIMIENTO
0 y 1	18/12/95, inclusive
2 y 3	19/12/95, inclusive
4 y 5	20/12/95, inclusive
6 y 7	21/12/95, inclusive
8 y 9	22/12/95, inclusive

Art. 2º — El importe de las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta de los regímenes que se indican en el Anexo, que se aprueba y forma parte integrante de esta resolución general, efectuadas entre los días 1 y 15 de diciembre de 1995, ambos inclusive, o correspondientes a operaciones realizadas entre los días 11 y 20 de diciembre de 1995, ambos inclusive, deberá ser ingresado hasta el día 22 de diciembre de 1995, inclusive.

Art. 3º — Las fechas de vencimiento establecidas en los artículos precedentes sustituyen —exclusivamente respecto de las obligaciones y períodos enunciados— a las que disponen las Resoluciones Generales Nros. 3556 y sus modificaciones y 4067.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4075

1. Impuesto a las Ganancias. Tarjetas de crédito y/o compra. Resolución General Nº 3311 y sus modificaciones.

2. Impuesto al Valor Agregado. Proveedores de empresas. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones.

3. Impuesto al Valor Agregado. Operaciones con ganado ovino, caprino y equino y subproductos de ganado bovino y porcino. Resolución General Nº 3867.

4. Impuesto al Valor Agregado. Tarjetas de crédito y/o compra. Resolución General Nº 3273 y sus modificaciones.

5. Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de compraventa de granos, cereales y oleaginosos. Resolución General Nº 3274 y sus modificaciones.

6. Impuesto al Valor Agregado. Consorcios de propietarios. Resolución General Nº 3439 y sus modificaciones.

7. Impuesto al Valor Agregado. Compañías aseguradoras. Resolución General Nº 3438 y sus modificaciones.

8. Impuesto al Valor Agregado. Restaurantes, cantinas, pizzerías, casas de comidas y similares. Resolución General Nº 3627 y sus modificaciones, Capítulo I.

9. Impuesto al Valor Agregado. Hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, residenciales, posadas, alojamientos y similares. Resolución General Nº 3629 y sus modificaciones, Capítulo I.

10. Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de elaboración y venta de cal y cemento. Resolución General Nº 3717 y sus modificaciones.

11. Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de faenamiento y comercialización de animales de la especie avícola "pollos parrilleros". Resolución General Nº 3661 y sus modificaciones.

12. Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de elaboración y venta de harinas y otros productos derivados del trigo. Resolución General Nº 3934 y sus modificaciones.

Dirección General Impositiva

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución General 4076/95

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores y trabajadores autónomos. Resoluciones Generales Nros. 3834 y sus modificaciones, 3847, 3855 y sus modificaciones y 3906 y su complementaria. Vencimientos para los períodos devengados en 1996.

Bs. As., 1/11/95

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3834 y sus modificaciones, 3847, 3855 y sus modificaciones, 3906 y su complementaria y 3925, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las cuatro primeras resoluciones generales citadas, se establecieron —para los empleadores, trabajadores autónomos, beneficiarios de prestaciones previsionales que reingresen a la actividad en calidad de trabajadores autónomos y empleadores que ocupen en relación de dependencia a trabajadores de servicio doméstico, respectivamente— las normas de determinación e ingreso de los aportes y,

en su caso, de las contribuciones al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones previsto por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Que a través de la Resolución General Nº 3925, se establecieron las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pago de los importes correspondientes, de los periodos devengados durante el año 1995.

Que a los fines del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en las normas mencionadas en el primer Considerando, corresponde poner en conocimiento de los sujetos obligados, los plazos previstos para los meses de enero a diciembre de 1996, ambos inclusive, detallados de acuerdo a la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) asignada oportunamente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE

I — EMPLEADORES — EXCEPTO DE SERVICIO DOMESTICO.

Artículo 1º — Las obligaciones dispuestas en los títulos I y II de la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, correspondientes a los periodos comprendidos entre enero y diciembre de 1996, ambos inclusive, se cumplimentarán hasta los días de los meses siguientes al devengamiento de los aportes y contribuciones de los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, de acuerdo a la terminación de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) que seguidamente se indica:

PERIODO DEVENGADO	VENCIMIENTO	TERMINACION C.U.I.T.
Enero de 1996	7 de febrero	0, 1, 2 y 3
	8 de febrero	4, 5 y 6
	9 de febrero	7, 8 y 9
Febrero de 1996	7 de marzo	0, 1, 2 y 3
	8 de marzo	4, 5 y 6
	11 de marzo	7, 8 y 9
Marzo de 1996	8 de abril	0, 1, 2 y 3
	9 de abril	4, 5 y 6
	10 de abril	7, 8 y 9
Abril de 1996	7 de mayo	0, 1, 2 y 3
	8 de mayo	4, 5 y 6
	9 de mayo	7, 8 y 9
Mayo de 1996	7 de junio	0, 1, 2 y 3
	11 de junio	4, 5 y 6
	12 de junio	7, 8 y 9
Junio de 1996	8 de julio	0, 1, 2 y 3
	10 de julio	4, 5 y 6
	11 de julio	7, 8 y 9
Julio de 1996	7 de agosto	0, 1, 2 y 3
	8 de agosto	4, 5 y 6
	9 de agosto	7, 8 y 9
Agosto de 1996	9 de setiembre	0, 1, 2 y 3
	10 de setiembre	4, 5 y 6
	11 de setiembre	7, 8 y 9
Setiembre de 1996	7 de octubre	0, 1, 2 y 3
	8 de octubre	4, 5 y 6
	9 de octubre	7, 8 y 9
Octubre de 1996	7 de noviembre	0, 1, 2 y 3
	8 de noviembre	4, 5 y 6
	11 de noviembre	7, 8 y 9
Noviembre de 1996	9 de diciembre	0, 1, 2 y 3
	10 de diciembre	4, 5 y 6
	11 de diciembre	7, 8 y 9
Diciembre de 1996	7 de enero de 1997	0, 1, 2 y 3
	8 de enero de 1997	4, 5 y 6
	9 de enero de 1997	7, 8 y 9

II — TRABAJADORES AUTONOMOS Y EMPLEADORES DEL SERVICIO DOMESTICO.

Art. 2º — Las obligaciones de determinación e ingreso previstas por las Resoluciones Generales Nros. 3847, 3855 y sus modificaciones y 3906 y su complementaria, que correspondan a los meses de enero a diciembre de 1996, ambos inclusive, deberán cumplimentarse hasta los días de los meses siguientes al devengamiento de los aportes y contribuciones del Régimen Nacional de la Seguridad Social y, en su caso, del Régimen Nacional de Obras Sociales, de acuerdo a la terminación de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) que a continuación se indica:

PERIODO DEVENGADO	VENCIMIENTO	TERMINACION C.U.I.T.
Enero de 1996	5 de febrero	0, 1, 2 y 3
	6 de febrero	4, 5 y 6
	7 de febrero	7, 8 y 9
Febrero de 1996	4 de marzo	0, 1, 2 y 3
	5 de marzo	4, 5 y 6
	6 de marzo	7, 8 y 9
Marzo de 1996	3 de abril	0, 1, 2 y 3
	8 de abril	4, 5 y 6
	9 de abril	7, 8 y 9
Abril de 1996	3 de mayo	0, 1, 2 y 3
	6 de mayo	4, 5 y 6
	7 de mayo	7, 8 y 9
Mayo de 1996	3 de junio	0, 1, 2 y 3
	4 de junio	4, 5 y 6
	5 de junio	7, 8 y 9
Junio de 1996	3 de julio	0, 1, 2 y 3
	4 de julio	4, 5 y 6
	5 de julio	7, 8 y 9
Julio de 1996	5 de agosto	0, 1, 2 y 3
	6 de agosto	4, 5 y 6
	7 de agosto	7, 8 y 9
Agosto de 1996	3 de setiembre	0, 1, 2 y 3
	4 de setiembre	4, 5 y 6
	5 de setiembre	7, 8 y 9
Setiembre de 1996	3 de octubre	0, 1, 2 y 3
	4 de octubre	4, 5 y 6
	7 de octubre	7, 8 y 9
Octubre de 1996	4 de noviembre	0, 1, 2 y 3
	5 de noviembre	4, 5 y 6
	6 de noviembre	7, 8 y 9
Noviembre de 1996	3 de diciembre	0, 1, 2 y 3
	4 de diciembre	4, 5 y 6
	5 de diciembre	7, 8 y 9
Diciembre de 1996	3 de enero de 1997	0, 1, 2 y 3
	6 de enero de 1997	4, 5 y 6
	7 de enero de 1997	7, 8 y 9

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Instituto Nacional de Semillas

SEMILLAS

Resolución 169/95

Mantener bajo fiscalización los lotes de semilla de festuca de la variedad "El Palenque Mag", durante la vigencia de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Bs. As., 24/10/95

VISTO este Expediente Nº 131/95, en el que a fs. 44/45 la CAMARA DE SEMILLERISTAS DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, plantea como alternativa de lo establecido por la Resolución INASE Nº 240 del 13 de julio de 1995, el continuar con la fiscalización de los lotes de producción de semilla de Festuca de la variedad "EL PALENQUE MAG", mientras se mantenga vigente la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de fiscalización llevado a cabo hasta la fecha reunió los requisitos que acreditaron a esa producción fiscalizada como tal.

Que el cuestionamiento en el mantenimiento de pureza de la variedad afecta a su fuente de origen, impidiendo que pudieran aceptarse nuevos lotes para fiscalizar por falta de garantías en su identidad genética.

Que en tal sentido es atendible el pedido de la Cámara ya que además de los compromisos comerciales inherentes al cálculo de producción de sus lotes fiscalizados, la imposibilidad de reconstituir un lote de mantenimiento de pureza no invalida el proceso de fiscalización legítimamente efectuado, aunque esto comprometa la entrada de nuevos lotes en producción.

Que analizada la propuesta, la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 18 de septiembre de 1995, dio su opinión favorable al respecto.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 23 de octubre de 1995, dio su aprobación a la propuesta.

Que esta medida tiene su sustento en lo dispuesto por el artículo 15º de la Ley Nº 20.247, que faculta al organismo de aplicación a condicionar a requisitos y normas especiales, temporaria o permanentemente en todo o en parte del territorio nacional, la producción, multiplicación, difusión, promoción o comercialización de una semilla, cuando lo considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general.

Que el artículo 9º inciso d), del Decreto Nº 2817/91 faculta a la suscripta a dictar la presente resolución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La semilla de Festuca variedad "El PALENQUE MAG" que se comercialice con nominación de la variedad, deberá pertenecer a la clase Fiscalizada y provenir de la producción de los lotes que hasta el 13 de julio de 1995 se hallaban inscriptos bajo el régimen de fiscalización.

Art. 2º — La fiscalización de los lotes mencionados en el artículo 1º por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se mantendrá durante la vigencia de la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares, no pudiéndose incorporar nuevos lotes a fiscalizar del cultivar en cuestión.

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS realizará un relevamiento a partir de los lotes sometidos a fiscalización de esta variedad y de la semilla que se encuentra a disposición del usuario, para reunir los elementos de juicio señalados en el dictamen de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Nº 185 del 22 de junio de 1995.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

Instituto Nacional de Semillas

SEMILLAS

Resolución 170/95

La semilla de clase identificada de las especies centeno y triticale, deberán llevar mención de la variedad en el rótulo a partir del 1º/1/97.

Bs. As., 24/10/95

VISTO este Expediente Nº 958/95 en el que la CAMARA EMPRESARIA DE DISTRIBUIDORES DE AGROQUIMICOS, SEMILLAS Y AFINES CORDOBA, solicita la postergación de la obligatoriedad de nominación varietal en la semilla Identificada de las especies Centeno y Triticale, establecida a partir de la campaña 1995 por la Resolución INASE Nº 3 del 3 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara realizó el pedido en razón de los escasos volúmenes de semilla de origen conocido con que se podrá contar la próxima campaña.

Que en tal sentido resulta conveniente prorrogar por un año la entrada en vigencia de dicha obligatoriedad.

Que el artículo 10º del Decreto Nº 2183 del 21 de octubre de 1991, establece que el organismo de aplicación determinará los casos en que podrá o deberá hacerse mención de la variedad en la clase Identificada.

Que el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 29 de setiembre de 1995 acordó la medida.

Que la suscripta es competente para suscribir el presente acto administrativo atento las facultades otorgada por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La semilla de clase IDENTIFICADA de las especies CENTENO y TRITICALE, deberán llevar mención de la variedad en el rótulo a partir del 1º de enero de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 174/95

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de imanes cerámicos de grano orientado en forma de anillo, procedentes de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 27/10/95

VISTO el Expediente Nº 626.755/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigacion por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de imanes cerámicos de grano orientado en forma de anillo, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N. C. E. 8505.19.100, Nomenclatura Común MERCOSUR N. C. M. 8505.19.10.

Que, con fecha 28 de agosto de 1995, mediante Disposición Nº 13, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar la admisibilidad de la solicitud oportunamente presentada.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró, prima facie, que existe dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.176 y su Decreto Reglamentario Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la resolución es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 del decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de imanes cerámicos de grano orientado en forma de anillo, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N. C. E. 8505.19.100, Nomenclatura Común MERCOSUR N. C. M. 8505.19.10.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 176/95

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de tela metálica de hierro galvanizado para mosquitero, originaria de la República Popular China.

Bs. As., 27/10/95

VISTO el Expediente Nº 613.427/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tela metálica de hierro galvanizado para mosquitero, originaria de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despacha a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N. C. E. 7314.19.900, Nomenclatura Común MERCOSUR N. C. M. 7314.19.00.

Que, con fecha 1 de setiembre de 1995, mediante Disposición Nº 14, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar la admisibilidad de la solicitud oportunamente presentada.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró, prima facie, que existe dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.176 y su Decreto Reglamentario Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la resolución es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tela metálica de hierro galvanizado para mosquitero, originaria de la REPUBLICA POPULAR CHINA, la que se despacha a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N. C. E. 7314.19.900, Nomenclatura Común MERCOSUR N. C. M. 7314.19.00.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 188/95

Modifícanse las Resoluciones Nros. 331/94-IASCAV y 423/92-SAG y P.

Bs. As., 20/10/95

VISTO el expediente Nº 337/92 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, los Decretos Nros. 2266 del 29 de octubre de 1991, 1172 del 10 de julio de 1992, 2194 del 13 de diciembre de 1994 y 1008 del 7 de julio de 1995, la Resolución Nº 423 del 3 de junio de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y las Resoluciones Nros. 82 del 3 de junio de 1992 y 331 del 4 de agosto de 1994, ambas del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 331 del 4 de agosto de 1994 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, en el punto 1.6. del Anexo I establece que en el caso de que un productor cultive varias unidades de producción en la misma zona, las unidades que produzcan bajo un sistema no contemplado en la Resolución Nº 423 del 3 de junio de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus modificaciones, no podrán producir la

misma variedad de vegetales que la unidad bajo certificación.

Que esta prohibición desalienta a los productores de cultivos plurianuales debido a la imposibilidad de conversión gradual de sus establecimientos a la agricultura orgánica.

Que la experiencia adquirida hasta la fecha, desde el momento de aplicación de la normativa del sistema de producción y elaboración de productos orgánicos o ecológicos vegetales, indica la necesidad de contemplar situaciones en las que convivan cultivos de la misma variedad bajo ambos sistemas.

Que es factible contemplar estos casos mediante la implementación de medidas adicionales de control.

Que existen razones de orden técnico, debidamente fundamentadas, que justifican la flexibilización de este requisito.

Que, por otra parte, algunos particulares han solicitado la inclusión en el Anexo A de la Resolución Nº 423 del 3 de junio de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del "cloruro de calcio" para aplicaciones foliares en manzanos.

Que, al respecto, las normas internacionales en la materia aprueban el uso de esta sustancia para dicho fin.

Que asimismo, algunos particulares han solicitado la inclusión en el Anexo C de la Resolución Nº 423 del 3 de junio de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del "hidróxido de sodio" para la elaboración de aceitunas "ácido ascórbico" como antioxidante en pulpa de manzanas; y "carbón activado" y "bentonita" para la clarificación de mosto de uva.

Que, al respecto, las normas internacionales en la materia aprueban el uso de estas sustancias para la elaboración de alimentos.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud a lo dispuesto por los artículos 6º, inciso a) y 10, inciso n) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el punto 1.6 del Anexo I de la Resolución Nº 331 del 4 de agosto de 1994 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL en los términos que se indican a continuación:

"No obstante, los productores podrán quedar eximidos de lo dispuesto en la última frase del párrafo anterior en los casos de unidades con cultivos plurianuales al momento de iniciar el proceso de certificación siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1) La superficie total que se destinará a la producción ecológica estará incluida en un plano de conversión que comprometerá formalmente al productor a ir incorporando gradualmente lotes o superficies y a finalizar con la incorporación de los últimos lotes o superficies en un plazo máximo de CINCO (5) años.

2) Se habrán tomado las medidas necesarias para garantizar en todo momento, la separación de los productos procedentes de cada una de las unidades consideradas y evitar la sustitución o mezcla de ambos tipos de productos.

3) La cosecha de cada uno de los productos se comunicará, por escrito, al organismo de control con CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de antelación como mínimo.

4) El organismo de control deberá constatar, en la época de la cosecha, el cumplimiento de la separación y la identificación de la mercadería.

5) Inmediatamente después de concluida la cosecha, el productor informará al organismo de control las cantidades exactas que haya cosechado en las unidades consideradas, así como los aspectos distintivos (calidad, color, peso medio, etc.).

6) Tanto el plan de conversión como las medidas a adoptar serán sometidas a la aprobación del organismo certificador".

Art. 2º — Actualízase el Anexo A de la Resolución Nº 423 del 3 de junio de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA incluyendo:

Cloruro de Calcio (tratamiento foliar de los manzanos, debido a una carencia de calcio).

Art. 3º — Actualízase el Anexo C de la Resolución Nº 423 del 3 de junio de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA incluyendo:

Acido ascórbico

Bentonita

Carbón activado

Hidróxido de sodio (tratamiento de aceitunas)

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 191/95

Dispónese la emisión de Letras Externas de la República Argentina, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Expediente Nº 001-004583/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 372 de fecha 23 de agosto de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V. N. U$S 1.000.000.000.) que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio del Decreto Nº 372/95 se modificó el monto de suscripción del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL MILLONES (V. N. U$S 6.000.000.000).

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación a DOS (2) años de plazo por un monto de VALOR NOMINAL YENES JAPONESES SIETE MIL MILLONES (V. N. ¥ 7.000.000.000) a través de NOMURA SECURITIES INTERNATIONAL, INC.

Que dicha operación se encuentra dentro de los límites autorizados del Programa y resulta conveniente en términos de costos equivalentes, respecto de la actual cotización de los Títulos de la REPUBLICA ARGENTINA en los mercados financieros internacionales enmarcándose en la estrategia del TESORO NACIONAL de captar oportunidades coyunturales de financiamiento.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley Nº 24.447.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de octubre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión de LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA que serán colocadas a través de NOMURA SECURITIES INTERNATIONAL, INC., con fecha 6 de noviembre de 1995 de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 26

Monto: VALOR NOMINAL YENES JAPONESES SIETE MIL MILLONES (V. N. ¥ 7.000.000.000).

Plazo: DOS (2) años.

Fecha de colocación: 6 de noviembre de 1995.

Vencimiento: 6 de noviembre de 1997.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés fija: TRES CON CINCUENTA POR CIENTO (3,50 %) pagadera anualmente.

Precio de emisión: CIEN POR CIENTO (100 %).

Comisiones totales: CERO CON CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %) del valor nominal de emisión. Gastos de colocación hasta un importe máximo equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000).

Art. 2º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Joaquín COTTANI o al Asistente Técnico de la REPRESENTACION FINANCIERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA Licenciada Susana OLGIATI, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 201/95

Cancélase la condición de Agente del MEM, otorgada por Resolución Nº 112/94 de la ex-Secretaría de Energía.

Bs. As., 25/10/95

VISTO, el Expediente Nº 750-002249/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CELULOSA JUJUY SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES se cancele su condición de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de AUTOGENERADOR, en razón de haber arribado a un acuerdo con la DIRECCION DE ENERGIA DE JUJUY.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase a partir del 1º de noviembre de 1995 la condición de AGENTE DEL MERCADO MAYORISTA como AUTOGENERADOR de CELULOSA JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, que fuera autorizada mediante Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 112 de fecha 29 de abril de 1994.

Art. 2º— Notifíquese a CELULOSA JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, a la DIRECCION DE ENERGIA DE JUJUY y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 202/95

Déjase sin efecto la designación del Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Bs. As., 27/10/95

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a un reordenamiento en la cobertura de los cargos creados en virtud de las normas citadas.

Que razones de mérito y oportunidad hacen conveniente dejar sin efecto las designaciones de determinados funcionarios del Ministerio Público.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución M. J. Nº 191/95 por la cual fuera designado FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Alberto Raúl Santos GIORDANO (D. N. I. Nº 10.687.831).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 203/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjunto ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 27/10/95

VISTO la Ley Nº 24.477, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el Visto se crearon DOS (2) Defensorías de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjuntas ante los TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la índole de la función descripta determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora Diana María YOFRE, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ADJUNTO ante los TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Diana María YOFRE (D.N.I. Nº 11.050.214).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 204/95

Déjase sin efecto el nombramiento del Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Bs. As., 27/10/95

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a un reordenamiento en la cobertura de los cargos creados en virtud de las normas citadas.

Que razones de mérito y oportunidad hacen conveniente dejar sin efecto las designaciones de determinados funcionarios del Ministerio Público.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto

por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución M. J. Nº 551/94 por la cual fuera designada FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Nelly Amalia ALLENDE (D. N. I. Nº 14.564.554).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 205/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 3.

Bs. As., 27/10/95

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 3, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Alberto Raúl Santos GIORDANO, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992) en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 3, al doctor Alberto Raúl Santos GIORDANO (D. N. I. Nº 10.687.831).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 206/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjunto ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 27/10/95

VISTO la Ley Nº 24.477, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el Visto se crearon DOS (2) Defensorías de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjuntas ante los TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la índole de la función descripta determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora María Ester DAUS de de la VEGA quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992) en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ADJUNTO ante los TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Ester DAUS de de la VEGA (L. C. Nº 6.428.943).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 207/95

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal, Fiscalía Nº 3.

Bs. As., 27/10/95

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 3, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora Nelly Amalia ALLENDE, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 3, a la señora doctora Nelly Amalia ALLENDE (D.N.I. Nº 14.564.554).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 208/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/10/95

VISTO el Expediente Nº 13.560/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELELINEA AMERICANA S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que por Resoluciones Nros. 2172 y 2336 dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 13 de octubre y el 10 de noviembre de 1994 respectivamente, se aprobó el reglamento específico para la prestación de los Servicios de Audiotexto, comprendidos en la resolución citada en el considerando precedente.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELELINEA AMERICANA S. A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 209/95

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios en el orden internacional.

Bs. As., 27/10/95

VISTO el Expediente Nº 15.504/95, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de noviembre próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 13 de octubre de 1995 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DIEZ MILESIMOS ($ 1,4946).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990, y el artículo 9º, inciso c), del Decreto Nº 2160 de fecha 30 de octubre de 1993, modificado por el Decreto Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE PESO ($ 0,49), a partir del 1º de noviembre de 1995, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 210/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/10/95

VISTO el Expediente Nº 17.273/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual José PIERONI (DNI Nº 13.089.445), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar N° 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a José PIERONI (DNI N° 13.089.445), para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 211/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/10/95

VISTO el Expediente N° 6914/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual PISCIS SEGURIDAD S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar N° 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PISCIS SEGURIDAD S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 212/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/10/95

VISTO el Expediente N° 19.277/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COMUNICACIONES CARELLI S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar N° 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMUNICACIONES CARELLI S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 252/95

Prorrógase la prohibición total de pesca para todo tipo de buque establecida en la Resolución N° 380/95.

Bs. As., 24/10/95

VISTO el expediente N° 803.278/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, se mantienen los síntomas de lo que técnicamente se conoce como sobrepesca del crecimiento y sobrepesca del reclutamiento en la especie langostino patagónico.

Que dicha sobrepesca lo ha llevado a un nivel de abundancia crítico que aún se mantiene.

Que dicho organismo asesor recomienda la prórroga de la prohibición total de pesca para todo tipo de buque establecida en la Resolución N° 380 del 27 de junio de 1995 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO realizará una nueva campaña de evaluación del recurso a iniciarse el día 28 del corriente mes, la que permitirá actualizar el conocimiento sobre el estado actual de la especie.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada en esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 del Decreto N° 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la prohibición total de pesca para todo tipo de buque dispuesta por Resolución 380/95 del registro de esta Secretaría hasta el día 30 de noviembre de 1995.

Art. 2° — Ratifíquese el área de protección de la zona de veda establecida en el artículo 3° de la resolución citada en el artículo anterior.

Art. 3° — Solicitar a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el control permanente del cumplimiento de la presente resolución, sin perjuicio del que pueda realizar la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con medios propios.

Art. 4° — La violación de la medida dispuesta hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la legislación vigente, para cuya aplicación se tendrá especialmente en cuenta la gravedad de la situación actual del recurso langostino.

Art. 5° — La presente resolución entrará en vigencia en el día de la fecha.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

TABACO

Resolución 259/95

Créase el Registro de Exportadores de tabaco para las empresas interesadas en la exportación del producto a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 30/10/95

VISTO, el expediente N° 800-004646/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por la Ley N° 24.291, Decreto N° 2676 del 19 de diciembre de 1990 y el Memorándum de entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de GINEBRA, SUIZA, el 9 de agosto de 1995 dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario anual de tabaco.

Que resulta necesario crear un registro de exportadores para las empresas que desean acceder a dicho cupo.

Que es menester definir el lapso de inscripción en el citado registro por el cual las empresas exportadoras son convocadas para acceder al cupo tarifario de tabaco antes mencionado.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA debe designar bajo qué área de la misma funcionará el REGISTRO DE EXPORTADORES DE TABACO.

Que es necesario definir las obligaciones que deben cumplir las empresas exportadoras de tabaco para inscribirse en el citado registro de exportadores.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante esta Secretaría se expide favorablemente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 1° del Decreto N° 2676 del 19 de diciembre de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el REGISTRO DE EXPORTADORES DE TABACO para las empresas interesadas en la exportación de tabaco a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2° — Dicho registro funcionará en la DIRECCION DE PRODUCCIONES NO TRADICIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y MERCADOS de esta Secretaría, y permanecerá abierto por un lapso de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Las firmas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Carta solicitando formalmente su inscripción en el REGISTRO DE EXPORTADORES DE TABACO. Se acompañará constancia de la personería (Acta de Directorio y/o Poder) del firmante de la misma.

b) Fotocopia autenticada de su estatuto Social, con sus modificaciones y Acta de Directorio con la designación de las últimas autoridades.

c) Fotocopia certificada por el respectivo Colegio de Ciencias Económicas de sus TRES (3) últimos balances.

d) Acreditación de su inscripción como exportadora.

e) Antecedentes de la empresa en el mercado nacional e internacional de tabaco. Antecedentes de contratos de fasón o de alquiler de instalaciones de proceso y acopio. Antecedentes como acopiadores por sí o para terceros. Destinos de sus exportaciones y cualquier otro elemento que tenga relación con su actuación en el mercado de tabaco.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 439/95

Convalídanse Circulares emitidas por la Comisión de Admisión y Venta del Concurso Público Internacional convocado por Resolución N° 362/95.

Bs. As., 27/10/95

VISTO el Expediente N° 750-002065/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo actuado por la COMISION DE ADMISION Y VENTA creada por el Artículo 7° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 362 del 14 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M. E. Y O. Y S. P. Nº 362/95 se llamó a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del paquete accionario de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A.).

Que a raíz de las consultas que formularan los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al mencionado Concurso, la COMISION DE ADMISION Y VENTA, creada por el Artículo 7º de la Resolución M. E. Y O. Y S. P. Nº 362/95, ha emitido las Circulares que forman parte integrante de dicho Pliego, por lo que resulta conveniente la intervención de este Ministerio a los efectos de su aprobación.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1903 del 27 de octubre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídanse las Circulares Nº 1 a 14 emitidas por la COMISION DE ADMISION Y VENTA, órgano actuante en el Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A.), las que en fotocopias autenticadas y como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 453/95

Prorrógase el mandato del Liquidador de la empresa Industrias Mecánicas del Estado S. A. — IME — (en liquidación).

Bs. As., 27/10/95

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta Nº 100 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 125 del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 24 de enero de 1994, se transfirió la empresa INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO S. A. —IME— (en liquidación), a jurisdicción del Ministerio aludido en primer término.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 347 del 13 de marzo de 1995 se designó al Liquidador de dicha empresa.

Que pese a los avances registrados en la tarea liquidatoria, quedan aún ciertas labores pendientes, correspondiendo otorgar una prórroga a fin de que se concluyan dichas labores y se proceda al cierre del proceso liquidatorio de la empresa INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO S. A. —IME— (en liquidación).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 29 de febrero de 1996, el mandato como Liquidador de la empresa INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO S. A. —IME— (en liquidación), al Contador D. Osvaldo Miguel Angel ACEVEDO (D. N. I. Nº 4.986.595).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 104/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Grimoldi Sociedad Anónima.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el expediente Nº 621.231/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA", dedicada a la fabricación de calzado, con domicilio en Zapiola 1863, Castelar, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Zapiola 1863, Castelar, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de SEIS (6) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 621.231/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Florida 251, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 104

Expte. Nº 621.231/94

Empresa: GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
6402.91.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o de plástico, que cubra el tobillo.
6402.99.00	Calzado con suela y parte superior de caucho o de plástico, que no cubra el tobillo.
6403.19.00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de cuero natural. Los demás.
6403.20.00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior (corte) de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.
6403.30.00	Calzado con palmilla o plataforma de madera sin plantillas y sin punteras de protección de metal.
6403.40.00	Los demás calzados con puntera de protección de metal.
6403.51.00	Los demás calzados con suela de cuero natural; que cubran el tobillo.
6403.59.00	Calzado con suela y parte superior de cuero natural, que no cubre el tobillo.
6403.91.00	Calzado con suela de caucho o plástico y la parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo.
6403.99.00	Calzado con suela de caucho o plástico y la parte superior de cuero natural, que no cubre el tobillo.
6404.19.00	Calzado con suela de caucho o plástico y la parte superior de materias textiles. Los demás.
6404.20.00	Calzado con suela de cuero natural o artificial (regenerado) y la parte superior de materias textiles.
6405.20.00	Calzado con suela y parte superior de materias textiles.
6405.90.00	Los demás calzados.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
6401.92.00	Calzado impermeable con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera; sin cubrir la rodilla.
6401.99.00	Los demás.
6402.19.00	Los demás calzados de deporte, con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico.
6402.20.00	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).
6402.91.00	Aptos para gimnasia, entrenamiento y actividades deportivas ejercidas como juego o competencia.
6402.99.00	Aptos para gimnasia, entrenamiento y actividades deportivas ejercidas como juego o competencia.
6403.19.00	Los demás calzados de deporte.
6403.30.00	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas y sin punteras de protección de metal.
6403.51.00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior (corte) de cuero natural, que cubran el tobillo.
6403.59.00	Los demás.
6403.91.00	Aptos para gimnasia, entrenamiento y actividades deportivas ejercidas como juego o competencia.
6403.99.00	Aptos para gimnasia, entrenamiento y actividades deportivas ejercidas como juego o competencia.
6404.11.00	Apto para gimnasia, entrenamiento y actividades deportivas ejercidas como juego o competencia.
6404.19.00	Los demás.
6405.10.10	Los demás calzados con suela de caucho o plástico y parte superior (corte) de cuero artificial (regenerado).
6405.20.00	Los demás calzados con la parte superior (corte) de materias textiles.
6405.90.00	Los demás calzados.

CONDICIONES ESPECIALES:

Las importaciones de pares terminados que GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA podrá efectuar al amparo del presente Programa en el transcurso de cada año calendario, estarán circunscriptas a las siguientes pautas:

a) Hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 350.000) de exportaciones incrementales: Sin restricciones.

b) Superados los DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 350.000) de exportaciones incrementales, la cantidad máxima de pares terminados a importar desgravados surgirán, según el monto que alcancen dichas exportaciones, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Qmpi = Qpe * F$$

Siendo:

Qmpi = Cantidad máxima de pares terminados a importar.

Qpe = Cantidad de pares exportados.

F = Factor a multiplicar que surge de la siguiente tabla:

Monto de Exportaciones Incrementales Afectadas a cada Rango (FOB/U$S)	Factor a Multiplicar (F)
De 350.001 a 700.000	1,00
De 700.001 a 1.050.000	0,90
De 1.050.001 a 1.400.000	0,80
De 1.400.001 en adelante	0,70

El factor F variará durante el transcurso de cada año del programa, conforme a los rangos establecidos precedentemente, y de acuerdo a los montos acumulados de exportaciones incrementales alcanzados por la empresa.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	——	——
1995	0,00	1.000.000,00	1.000.000,00
1996	0,00	1.890.000,00	1.890.000,00
1997	0,00	2.530.000,00	2.530.000,00
TOTAL		5.420.000,00	5.420.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 105/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Longvie Catamarca Sociedad Anónima.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el expediente Nº 060-003973/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "LONGVIE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA", dedicada a la fabricación de lavarropas, con domicilio en Area Industrial El Pantanillo, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "LONGVIE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Area Industrial El Pantanillo, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de TRES (3) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-003973/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "LONGVIE CATAMARCA S. A.", constituye domicilio especial en Callao 2034, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 105

Expediente Nº 060-003973/95

Empresa: LONGVIE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8450.11.00	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado, de capacidad unitaria inferior a 10 Kg. de ropa seca, totalmente automáticas.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8450.11.00	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivos de secado, de capacidad unitaria inferior a 10 Kg. de ropa seca, totalmente automáticas.
8422.11.00	Máquina lavavajilla de tipo doméstico.
8418.10.00	Combinación de refrigerador y congelador-conservador con puertas exteriores separadas. Con circulación de aire frío (sistema "No frost").
8501.40.19	Motor eléctrico de corriente alterna, monofásico, para lavadoras, de 2 y 12, 14, 16 ó 18 polos; potencia inferior a 1 HP. Tensiones 220, 110 y 127 Volt; 50 y 60 Hz, en distintas combinaciones de tensión y frecuencia.
8501.40.19	Motor de secado para lavadoras 220/240 Volt o 110/127 Volt, 50 Hz o 60 Hz.
9107.00.90	Programador electromecánico para lavarropas.
8413.70.80	Motobomba de desagüe para lavarropas para 220 V o 110/127 V, 50 ó 60 Hz.
9032.10.90	Termostatos regulables y fijos para lavarropas.
8516.80.90	Resistencias de secado y de lavado para lavarropas.
8481.80.92	Electroválvula para lavarropas.
7007.29.00	Mirilla de vidrio térmico para lavarropas.
7220.20.00	Fleje de acero inoxidable AISI 430 brillante 0,5 X 271 MM.
7219.34.00	Chapa de acero inoxidable en rollos o en chapas AISI 430, 0,5 MM, brillante.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	——	——
1995	0,00	100.000,00	100.000,00
1996	0,00	150.000,00	150.000,00
1997	0,00	170.000,00	170.000,00
1998	0,00	200.000,00	200.000,00
1999	0,00	220.000,00	220.000,00
TOTAL		840.000,00	840.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

IMPORTACIONES

Resolución 106/95

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma Industrias Metalúrgicas Copare S.A.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el expediente Nº 060-004415/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "INDUSTRIAS METALURGICAS COPARE S. A.", con domicilio en 2ª Rivadavia 23.353/83, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y su modificatoria Resolución S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución S.I Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma "INDUSTRIAS METALURGICAS COPARE S. A." con domicilio en 2ª Rivadavia 23.353/83, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias así como las cantidades y montos valor CIF correspondientes a los insumos, partes y piezas autorizadas a importar por el presente programa tentativo, aprobado en los términos del artículo 1º de la Resolución S.I. Nº 295/94, se adjuntan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 por la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, su modificatoria Resolución S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-004415/95 y sus modificaciones.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "INDUSTRIAS METALURGICAS COPARE S. A.", constituye domicilio especial en Jerónimo Salguero 1357, Piso 3º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 106

Expediente Nº 060-004415/95

Empresa: INDUSTRIAS METALURGICAS COPARE S. A.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad
8418.99.00	Tapa de vidrio deslizable	2.200 u.

Monto Total a Importar (Valor CIF): DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA (U$S 71.690).

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 202/95

Apruébase la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico (MEMSP) y precios de referencia estacionales de potencia y energía para el período 1º.11.95 al 31.1.96.

Bs. As., 25/10/95

VISTO el Expediente EXPMEYOSP E. Nº 750-002699/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.065, las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que se generaron saldos positivos y negativos en las Cuentas de apartamiento del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) debido a las áreas con Precios Locales producto de restricciones no programadas.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por el presente acto la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, correspondiente al período entre el 1º de noviembre de 1995 y el 30 de abril de 1996, calculada según LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex -SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 2º — Establécense los siguientes precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM); para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1995 y el 31 de enero de 1996:

a) Precio de:

a.1) la Potencia Despachada Base: DOS MIL TRES PESOS POR MEGAVATIO-MES (2.003 $/MW-mes) con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA FUERA DE VALLE (5,30 $/MW-hfv).

a.2) la Potencia Despachada por Confiabilidad: DOS MIL TRES PESOS POR MEGAVATIO-MES (2.003 $/MW-mes) con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA FUERA DE VALLE (5,30 $/MW-hfv).

a.3) la Reserva de Potencia: SEISCIENTOS OCHENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (680 $/MW-mes).

a.4) Precio de Servicios Asociados a la Potencia CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS POR MEGAVATIO-MES (193 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (28,81 $/MWh).

b.2) en horas restantes: DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (18,95 $/MWh).

b.3) en horas de valle: DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (16,85 $/MWh).

Art. 3º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1995 y el 31 de enero de 1996, son los que se incluyen en el Anexo I del presente acto.

Art. 4º — Establécese que el sobreprecio por Precios Locales a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor, durante el transcurso del período comprendido entre 1º de noviembre de 1995 y el 31 de enero de 1996, es el indicado en el Anexo II del presente acto.

Art. 5º — Establécese que los Factores de Adaptación a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1995 y el 30 de abril de 1996, son los que se incluyen en el Anexo III del presente acto.

Art. 6º — Establécese que, a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($ POTREF) en el Mercado y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($ PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 2º de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo IV del presente acto.

Art. 7º — Establécense los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del *SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), para el período* comprendido entre el 1º de noviembre de 1995 y el 31 de enero de 1996:

a.1) Precio de la Potencia Despachada Base: UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS POR MEGAVATIO-MES (1.966 $/MW-mes) con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA FUERA DE VALLE (5,20 $/MW-hfv).

a.2) Precio de la Potencia Despachada por Confiabilidad: UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS POR MEGAVATIO-MES (1.966 $/MW-mes) con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA FUERA DE VALLE (5,20 $/MW-hfv).

a.3)Precio de la Reserva de Potencia: DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (2.280 $/MW-mes).

a.4) Precio de Servicios Asociados a la Potencia DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS POR MEGAVATIO-MES (288 $/MW-mes).

b) Precio de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (16,31 $/MWh).

b.2) en horas restantes: DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (16,31 $/MWh).

b.3) en horas de valle: DIECISEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (16,28 $/MWh).

Art. 8º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1995 y el 31 de enero de 1996, son los que se incluyen como Anexo V del presente acto.

Art. 9º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

TABLA DE FACTORES DE NODOS DE DISTRIBUIDORES EN EL MEM

Trimestre Noviembre '95 - Enero '96

DISTRIBUIDOR	PICO	VALLE	RESTO
APELP	0.9029	0.9332	0.9141
AYE MENDOZA	0.9564	1.0163	1.0086
AYE SAN JUAN	1.0642	1.0818	1.0780
DECA	1.0980	1.1030	1.1151
DEJ	0.9095	0.9007	0.8996
DPEC	0.9983	0.9884	0.9881
DPES	0.9166	0.9144	0.9202

DISTRIBUIDOR	PICO	VALLE	RESTO
EDEFOR	1.0816	1.0566	1.0536
EDELAP	0.9999	0.9997	0.9998
EDELAR	1.0880	1.0881	1.1077
EDENOR	1.0021	1.0016	1.0021
EDESAL	1.0057	1.0152	1.0209
EDESE	1.0881	1.0738	1.0773
EDESUR	1.0027	1.0014	1.0027
EDET	1.0260	1.0185	1.0303
EMSE	1.0144	1.0476	1.0524
EPEC	1.0057	1.0152	1.0209
EPEER	0.9959	0.9990	0.9983
EPEN	0.8560	0.9032	0.8697
EPESF	0.9976	1.0006	1.0018
ERSE	0.8575	0.8987	0.8694
ESEBA	0.9726	0.9813	0.9760
SECHEEP	0.9653	0.9597	0.9612
SES	1.0642	1.0818	1.0780

ANEXO II

Sobrecostos por Precios Locales

Trimestre Noviembre '95 - Enero '96

Empresa	Ajuste Precio Estacional [u$s/MWh]
APELP	-3.77
AyE-Mza	1.29
AyE-Sju	1.66
DECA	6.10
DEJ	7.87
DPES	4.61
EDESAL	3.34
EDESE	6.08
EDET	7.90
EMSE	1.30
EPEC (1)	3.11
EPEC (2)	8.80
EPEN	-3.58
ESEBA	-0.13
SES	1.06

(1) Sin tener en cuenta el contrato de GECOR con EPEC
(2) Teniendo en cuenta el contrato de GECOR con EPEC

Sobrecostos por precios locales para los Distribuidores que contrataron toda su demanda o con ajuste menor a 0,01 u$s/MWh:

SOBRECOSTOS POR PRECIOS LOCALES	
Empresa	Saldo Fondo de Estabilización [u$s]
EDEFOR	-241
EDELAR	6967
ERSE	-24833
DPEC	-139
SECHEEP	-196

ANEXO III

FACTORES DE ADAPTACION

Período Noviembre '95 - Octubre '96

NODO					
ALICURA	0.916	CAMPANA	0.997	EMBALSE	1.049
P. AGUILA	0.922	C. ELIA	0.987	R. GRANDE	1.049
CHOCON	0.927	R. OESTE	1.001	RECREO DIST.	1.037
B. BLANCA	0.932	STO. TOME	0.988	RECREO GEN.	1.036
CHOELE CHOEL	0.929	S. GRANDE	0.987	BRACHO	1.031
PUELCHES	0.943	ROMANG	0.969	G. MENDOZA	1.167
HENDERSON	0.988	RESISTENCIA	0.959	YACYRETA	0.939
OLAVARRIA	0.989	ALMAFUERTE	1.051		

GENERADOR					
CHOCON S. A.	0.927	HINISA	1.167	APELP	0.943
ALICURA S. A.	0.916	HIDISA	1.167	FILO MORADO	0.927
C. COLORADOS	0.927	C. H. RIO GRANDE	1.049	A. CAJ. (CAPEX)	0.927
P. DEL AGUILA	0.922	NASA (EMBALSE)	1.049	C. T. A. VALLE	0.927
C. T. NEA	0.959	EPEC	1.051	L. DE LA LATA	0.927
SORRENTO	0.993	ESEBA	0.979	C. T. ROCA	0.927
SAN NICOLAS	1.001	C. T. PIEDRA BUENA	0.932	CASA DE PIEDRA	0.927
C. T. NOA (En Bracho)	1.031	COSTANERA	1.000	C.T. LITORAL	0.993
C. T. NOA (En Recreo)	1.036	C. BS. AS.	1.000	SALTO GRANDE	0.987
C. T. GÜEMES	1.031	PUERTO S. A.	1.000	ARCOR	1.051
H. RIO JURAMENTO	1.031	P. DE MENDOZA	1.000	YACYRETA	0.939
C. T. S. M. TUCUMAN	1.031	DOCK SUD	1.000	SES	1.167
AYE (CUYO)	1.167	DIQUE	1.000	C. T. A. FENIX	1.031
C. T. MENDOZA	1.167	NASA (ATUCHA)	1.000		

DISTRIBUIDOR					
AYE MZA DISTR.	1.167	DPEC	0.966	SES	1.167
AYE SAN JUAN	1.167	EPESF	0.993	EPEC	1.051
EPEN	0.926	EDET	1.031	ESEBA	0.979
ERSE	0.926	DECA	1.037	EDENOR	1.000
APELP	0.943	DEJ	1.031	EDESUR	1.000
EPEER	0.987	DPES	1.031	EDELAP	1.000
EDEFOR	0.959	EDELAR	1.037	EDESAL	1.051
SECHEEP	0.959	EMSE	1.167	EDESE	1.031

G. USUARIOS					
ACINDAR	1.001	YPF MEDANITOS	0.927	YPF 66 kV	1.167
CALF	0.926	YPF P. HERNANDES	0.927	ASTRA U. T. E. (Vizc.)	1.167
LOMA NEGRA	1.037	YPF S. PICADA	0.927	PAPEL TUCUMAN	1.031
MINETTI	1.031	YPF 13.2 kV	1.167	GRAFA TUCUMAN	1.031
P. I. A. P.	0.927	YPF 33 kV	1.167		

AUTOGENERADORES					
A. ZAPLA	1.031	SIDERAR	1.001	LEDESMA	1.031

Los F.A. de los Grandes Usuarios y autogeneradores conectados a PAFTT son los correspondientes al Distribuidor que cumple dicha función

ANEXO IV

PRECIOS A DISTRIBUIDORES PARA TARIFAS A USUARIOS FINALES

Trimestre Noviembre '95 - Enero - '96

EMPRESA	$PEST			$ POTREF
	VALLE $/MWh	RESTO $/MWh	PICO $/MWh	$/MW-mes
APELP	11.95	17.18	25.81	1860.74
AyE MENDOZA	18.42	24.77	33.21	3216.95
AyE SAN JUAN	19.89	26.46	36.69	3009.83
DECA	24.69	31.54	41.89	2457.94
DEJ	19.93	26.09	35.10	2223.12
DPEC	16.65	22.42	32.45	2140.17
DPES	20.02	25.72	34.77	2110.25
EDEFOR	17.80	23.65	34.83	2139.54
EDELAP	16.84	23.08	32.82	2198.68
EDELAR	23.27	30.05	40.41	2469.62
EDENOR	16.88	23.94	33.19	2288.72
EDESAL	20.45	26.99	36.60	2457.33
EDESE	24.17	30.77	41.56	2016.87
EDESUR	16.87	24.00	33.33	2415.75
EDET	22.81	29.16	39.19	2171.15
EMSE	18.70	25.65	34.85	2840.23
EPEC	19.95	26.37	35.92	2400.29
EPEER	16.83	22.82	32.50	2213.09
EPEN	11.63	16.39	24.57	2191.51
EPESF	16.36	22.89	32.61	2514.91
ERSE	10.53	15.48	23.71	2048.87
ESEBA	16.46	22.27	31.75	2252.43
SECHEEP	16.17	21.84	31.50	2129.45
SES	19.29	26.14	36.36	2527.42

ANEXO V

FACTORES DE NODO PARA DISTRIBUIDORES Y GRANDES USUARIOS del MEMSP

Trimestre Noviembre '95 - Enero '96

EMPRESA	PICO	RESTO	VALLE
ALUAR S. A.	1.0007	1.0007	1.0007
CADIPSA	1.1546	1.1476	1.1444
COOP. P. MADRYN	1.0023	1.0020	1.0018
COOP. TRELEW	1.0221	1.0210	1.0193
COOP. GAIMAN	1.0217	1.0214	1.0197
COOP. RAWSON	1.0221	1.0210	1.0193
COOP. 16 DE OCTUBRE	0.9239	0.9264	0.9272
COOP. ELECT. C. RIV.	1.0971	1.0959	1.0950
E. R. S. E.	1.0482	1.0285	1.0247
ESEBA	1.0638	1.0355	1.0306
MUN. P. TRUNCADO	1.1546	1.1476	1.1444
S. P. S. E. S. CRUZ	1.1594	1.1525	1.1486
BRIDAS	1.1558	1.1487	1.1455
TOTAL AUSTRAL	1.1546	1.1476	1.1444
YPF C. T. KM 5	1.0933	1.0931	1.0930
YPF CAÑADON SECO	1.1546	1.1476	1.1444
YPF EL TORDILLO	1.0933	1.0931	1.0930
YPF EL TREBOL	1.0933	1.0931	1.0930
YPF P. TRUNCADO	1.1546	1.1476	1.1444

Ministerio de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Resolución 179/95

Modifícanse los Anexos IV a) y IV b) de la Estructura Organizativa de la citada Repartición, que fuera aprobada por Decreto Nº 2814/92.

Bs. As., 23/10/95

VISTO el expediente Nº 102.322/95 del registro de este MINISTERIO mediante el cual el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL gestiona la modificación de los Anexos IV a) y IV b) de la Estructura Organizativa de esa Repartición aprobada por Decreto Nº 2814 de fecha 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación proyectada se limita a la transferencia de cargos en los Escalafones y Dependencias del Organismo, medida que no significa alteración alguna de las partidas presupuestarias asignadas a dicha Institución en materia de gastos en personal.

Que el procedimiento en cuestión se ajusta a los términos del Régimen para el diseño, formulación, presentación y aprobación de Estructuras Organizativas, aprobado por el artículo 12 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y a las previsiones de la Resolución Nº422 de fecha 13 de setiembre de 1994 de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación.

Que el mecanismo de transferencia propuesto está orientado a lograr un mejor aprovechamiento de los recursos institucionales disponibles en materia de personal.

Que sobre el mismo ha tomado intervención la Dirección de Auditoría General del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO, los cuales no tienen objeciones que formular.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades emergentes del Punto IV, inciso a) del Anexo I al artículo 8º del Decreto Nº 2630 de fecha 28 de diciembre de 1994 de Distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los Anexos IV a) y IV b) de la Estructura Organizativa del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL aprobada mediante Decreto Nº 2814 de fecha 29 de diciembre de 1992, los cuales quedarán conformados de acuerdo a los Anexos IIIa y IIIc integrantes de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Anexo III. a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: CUERPO GENERAL - PERSONAL SUPERIOR

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION NACIONAL	2				2	1	1	1		7
CONSEJO DE PLANIFICACION Y COORDINACION										
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL		1		1	2	3	3	1	3	14
DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION		1								1
DIRECCION DE OBRA SOCIAL			1	1	2		1			5
DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL					1					1
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA			1	2	1	3	5	2		14
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS			1	1	2	2				6
DEPARTAMENTO DE INFORMATICA PENITENCIAIRA				1		2	1			4
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO	1			1	1		2			5
DIRECCION DE PERSONAL		1		1	1	3				6

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: CUERPO GENERAL - PERSONAL SUPERIOR

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION DE INSTITUTOS DE FORMACION DEL PERSONAL		1	2	6	8	5	8	18	2	50
DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRASLADOS		1	1	1	2	3	7	2		17
DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES			1	1	1					3
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL	1				1					2
DIRECCION DEL INSTITUTO DE CLASIFICACION							1			1
DIRECCION DE TRATO Y TRATAMIENTO		1	1	1	1	1	1			6
DIRECCION DE JUDICIAL			1		1	2	3			7
DIRECCION INSTITUTOS DE ENCAUSADOS (U.1-2)		2	2	8	16	20	24	15	3	90
DIRECCION PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD (U.6-7-9-16)		4	4	10	16	19	8	5	13	79
DIRECCION CARCELES DE MEDIANA SEGURIDAD (U.3-10-13-14-15)			5	7	13	8	8	13	19	73
DIRECCION COLONIAS PENALES (U. 4-5-11-12-17-19)			6	9	14	10	15	9	25	88

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: CUERPO GENERAL - PERSONAL SUPERIOR

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION SERVICIOS PSIQUIATRICOS CENTRALES (U. 20-27)			1	3	3	3	4	1		15
DIRECCION INSTITUTOS DE MENORES (U. 23-26-30)			1	2	7	3	1	2	7	23
DIRECCION DE ALCAIDIAS (U. 28-29-31-32-"Juncal"			1	3	3	3	4	2		16
DIRECCION CASAS DE PREEGRESO (U.18-25)					1		1			2
DIRECCION CENTRO DE ALOJAMIENTO DE PORTADORES DE H.I.V.				1	2		4			7
TOTALES :	4	12	29	60	101	91	102	71	72	542

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: ADMINISTRATIVO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	1		2	3	3	2	2	1	2	16
DIRECCION DE CONTADURIA		1		1		3	4	1	4	14
DIRECCION DE AUDITORIA CONTABLE		1	1	1		2	1			6
DIRECCION DE OBRA SOCIAL					1	2	1			4
DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES			1		1	1	2	1		6
DIRECCION DE INSTITUTOS DE FORMACION DEL PERSONAL					1	2		2		5
DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRASLADOS					1		1			2
DIRECCION DE INSTITUTOS DE ENCAUSADOS (U.1-2)				2	2	4	2	2		12
DIRECCION PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD (U. 6-7-9-16)				3	2	4	3	2	3	17
DIRECCION CARCELES DE MEDIANA SEGURIDAD (U.3-10-13-14-15)				1	4	3	6	4	2	20

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: ADMINISTRATIVO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR.	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION COLONIAS PENALES (U. 4-5-10-11-17-19)					5	6	11	1	3	26
DIRECCION SERVICIOS PSIQUIATRICOS CENTRALES (U.20-27)					1	2		1	1	5
DIRECCION INSTITUTOS DE MENORES (U. 23-26-30)					1	3	1	1		6
DIRECCION DE ALCAIDIAS (U.28-29-32-"Juncal"					1	1				2
DIRECCION CASAS DE PREEGRESO (U.18-25).					1	1	1			3
TOTALES :	1	2	4	11	24	36	35	16	15	144

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL CRIMINOLOGIA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION GENERAL DEL REGIMEN CORRECCIONAL							1	1		2
DIRECCION DEL INSTITUTO DE CLASIFICACION		1	1	1	1	2	5	9	4	24
DIRECCION DE INSTITUTOS DE FORMACION DEL PERSONAL									1	1
DIRECCION INSTITUTOS DE ENCAUSADOS (U.1-2)					1	1	2	8	6	18
DIRECCION PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD (U.6-7-9-16)						2		2	4	8
DIRECCION CARCELES DE MEDIANA SEGURIDAD (U.3-10-13-14-15)						1	1	1	4	7
DIRECCION COLONIAS PENALES (U.4-5-11-12-17-19)						2		4	4	10
DIRECCION INSTITUTOS DE MENORES (U23-26-30)							1	3	1	5
TOTALES :		1	1	1	2	8	10	28	24	75

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - SANIDAD

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION DE TRATO Y TRATAMIENTO			1	2	1	1	2	1		8
DIRECCION DE PERSONAL							2	1		3
DIRECCION DE OBRA SOCIAL		1		1		6	9	27	8	52
DIRECCION DEL INSTITUTO DE CLASIFICACION							1			1
DIRECCION DE INSTITUTOS DE FORMACION DEL PERSONAL							2	4		6
DIRECCION INSTITUTOS DE ENCAUSADOS (U.1-2)					2	2	16	28	8	56
DIRECCION PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD (U.6-7-9-16)					1	5	5	5	4	20
DIRECCION CARCELES DE MEDIANA SEGURIDAD (U.3-10-13-14-15)					1	2	3	8	12	26
DIRECCION COLONIAS PENALES (U.4-5-11-12-17-19)					2	1	5	7	5	20
DIRECCION SERVICIOS PSIQUIATRICOS CENTRALES (U.20-27)					1	1	1	2	3	8

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - SANIDAD

<NIVELES ESCALAFONARIOS>

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION INSTITUTOS DE MENORES (U.23-26-30)							1	2	2	5
DIRECCION DE ALCAIDIAS (U.28-29-31-32-"Juncal")						2	1	2	1	6
DIRECCION CENTRO DE ALOJAMIENTO DE PORTADORES H.I.V.					1	1	1	2	3	8
TOTALES :		1	1	3	9	21	49	89	46	219

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL -SERVICIO SOCIAL

<NIVELES ESCALAFONARIOS>

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION CASAS DE PREEGRESO (U.18-25)										
DIRECCION CENTRO DE ALOJAMIENTO DE PORTADORES H.I.V.							1			1
TOTALES :				1	3	7	12	19	20	62

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL -SERVICIO SOCIAL

<NIVELES ESCALAFONARIOS>

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION DE OBRA SOCIAL							1	1	1	3
DIRECCION DEL INSTITUTO DE CLASIFICACION										
DIRECCION DE TRATO Y TRATAMIENTO				1	1			1	3	6
DIRECCION INSTITUTOS DE ENCAUSADOS (U 1-2)					2	2	3	10	5	22
DIRECCION PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD (U 6-7-9-16)						2	1	3	3	9
DIRECCION CARCELES DE MEDIANA SEGURIDAD (U 3-10-13-14-15)						1	2	1	2	6
DIRECCION COLONIAS PENALES (U 4-5-11-12-17-19)						2	2	2	4	10
DIRECCION SERVICIOS PSIQUIATRICOS CENTRALES (U 20-27)							1		1	2
DIRECCION INSTITUTOS DE MENORES (U.23-26-30)							1	1	1	3
DIRECCION DE ALCAIDIAS (U.28-29-31-32-JUNCAL)										

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - JURIDICO

<NIVELES ESCALAFONARIOS>

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL		1	1	2	1	2	2	4		13
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL										
DIRECCION DE PERSONAL										
DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRASLADO								1	2	3
DIRECCION DE OBRA SOCIAL									1	1
DIRECCION DE AUDITORIA CONTABLE								1		1
DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES							1			1
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS									1	1
DIRECCION INSTITUTOS DE ENCAUSADOS (U 1-2)					2	1		1	1	5
DIRECCION PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD (U 6-7-9-16)							2	1	1	4
DIRECCION CARCELES DE MEDIANA SEGURIDAD (U.3-10-13-14-15)						1			1	2

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - JURIDICO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION COLONIAS PENALES (U 4-5-11-12-17-19)							2	2	1	5
DIRECCION DE ALCAIDIAS (U 28-29-32-"Juncal")						1			1	2
ADSCRIPTO EXTRA INSTITUCIONAL								1		1
TOTALES :		1	1	2	3	5	7	11	9	39

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - CLERO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION DE TRATO Y TRATAMIENTO				1						1
DIRECCION INSTITUTOS DE ENCAUSADOS (U 1-2)							1	1	1	3
DIRECCION PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD (U 6-7-9-16)										
DIRECCION CARCELES DE MEDIANA SEGURIDAD (U 3-10-13-14-15)								1		1
DIRECCION COLONIAS PENALES (U 4-5-11-12-17-19)					1	2			2	5
DIRECCION INSTITUTOS DE MENORES (U 23-26-30)								1		1
DIRECCION CENTRO DE ALOJAMIENTO DE PORTADORES H.I.V.										
TOTALES :				1	1	2	1	3	3	11

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - DOCENTE

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION DE TRATO Y TRATAMIENTO				1	1					2
DIRECCION GENERAL CUERPO PENITENCIARIO									1	1
DIRECCION DE INSTITUTOS DE FORMACION DEL PERSONAL					1	2	3	5	2	13
DIRECCION DE OBRA SOCIAL									2	2
DIRECCION INSTITUTOS DE ENCAUSADOS (U 1-2)					2	3		4	2	11
DIRECCION PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD (U 6-7-9-16)					4	3	3	4	4	18
DIRECCION CARCELES DE MEDIANA SEGURIDAD (U 3-10-13-14-15)					1	2	7	2	2	14
DIRECCION COLONIAS PENALES (U 4-5-11-12-17-19)						6	6	2	1	15
DIRECCION SERVICIOS PSIQUIATRICOS CENTRALES (U 20-27)							1		1	2
DIRECCION INSTITUTOS DE MENORES (U 23-26-30)							1		2	3
DIRECCION CENTRO DE ALOJAMIENTO DE PORTADORES H.I.V.										
TOTALES :				1	9	16	21	17	17	81

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - TRABAJO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION				1	1		2	1	1	6
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL				1				1		2
DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRASLADOS									1	1
DIRECCION INSTITUTOS DE ENCAUSADOS (U.1-2)					2		1		2	5
DIRECCION PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD (U.6-7-9-16)					1	2	2	1	2	8
DIRECCION CARCELES DE MEDIANA SEGURIDAD (U.3-10-13-14-15)								1	1	2
DIRECCION COLONIAS PENALES (U.4-5-11-12-17-19)						3	1	3	4	11
DIRECCION INSTITUTOS DE MENORES (U.23-26-30)									1	1
TOTALES :				2	4	5	6	7	12	36

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: CUERPO GENERAL - PERSONAL SUBALTERNO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE	SUB TOTAL
DIRECCION NACIONAL				1	3	2	1	1	8
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL			5	14	28	35	19	27	128
DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION			1	2	4	2	20	2	31
DIRECCION DE OBRA SOCIAL			2	10	19	24	25	18	98
DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL					1	1	5	2	9
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA		1		6	10	21	5	1	44
DEPARTAMENTO DE INFORMATICA PENITENCIARIA							1	2	3
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO			1	1	6	1		2	11
DIRECCION DE PERSONAL			1	3	11	6	11	2	34
DIRECCION DE INSTITUTOS DE FORMACION DEL PERSONAL		3	6	26	35	46	39	71	226
DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRASLADOS	2	4	12	22	49	69	111	36	305
DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES			1	4	9	6	7	3	30

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: CUERPO GENERAL - PERSONAL SUBALTERNO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE	SUB TOTAL
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL					2	1	1	1	5
DIRECCION DEL INSTITUTO DE CLASIFICACION				3		5	12	2	22
DIRECCION DE TRATO Y TRATAMIENTO			1	3	2	1	2	6	15
DIRECCION DE JUDICIAL				2	2	6	2	4	16
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION			2	3	11	14	10	3	43
DIRECCION INSTITUTOS DE ENCAUSADOS (U.1-2)	18	19	45	136	330	284	220	200	1252
DIRECCION PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD (U.6-7-9-16)	9	20	55	150	217	180	129	140	900
DIRECCION CARCELES DE MEDIANA SEGURIDAD (U.3-10-13-14-15)	4	8	19	37	129	153	172	130	652
DIRECCION COLONIAS PENALES (U.4-5-11-12-17-19)	5	21	42	126	233	217	134	69	847
DIRECCION SERVICIOS PSIQUIATRICOS CENTRALES (U.20-27)		1	7	18	23	25	22	9	105
DIRECCION INSTITUTOS DE MENORES (U.23-26-30)		1	6	18	42	36	37	12	152

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - CONSTRUCCIONES

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB. ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO							2			2
DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION			1	1			1	3	2	8
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS										
DIRECCION ISTITUTOS DE ENCAUSADOS (U.1-2)								1		1
DIRECCION PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD (U.6-7-9-16)							1	3		4
DIRECCION CARCELES DE MEDIANA SEGURIDAD (U.3-10-13-14-15)							1	1		2
DIRECCION COLONIAS PENALES (U.4-5-11-12-17-19)						1				1
DIRECCION SERVICIOS PSIQUIATRICOS CENTRALES (U.20-27)									1	1
DIRECCION DE ALCAIDIAS (U.28 - 29-32-"Juncal")								1		1
DIRECCION CASAS DE PREEGRESO (U.18-25)								1		1
ADSCRIPTOS EXTRA INSTITUCIONAL					3	2	1	1	1	8
TOTALES :			1	1	3	3	6	11	4	29

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: CUERPO GENERAL - PERSONAL SUBALTERNO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE	SUB TOTAL
DIRECCION DE ALCAIDIAS (U.28-29-31-32-"Juncal")		1	12	20	56	59	32	20	200
DIRECCION CASAS DE PREEGRESO (U.18-25)				1	5	2	2	10	20
DIRECCION CENTRO DE ALOJAMIENTO DE PORTADORES H.I.V.				1	20	22	28	20	91
TOTALES :	38	79	218	607	1247	1210	1047	801	5255

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - MAESTRANZA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE	SUB TOTAL
DIRECCION NACIONAL				1	2				3
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL		1		6	5	4		1	17
DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION			3	14	20	13	10	8	68
DIRECCION DE OBRA SOCIAL			2	3	3	3	3	1	15
DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL						1			1
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA				1		1			2
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO				4	4	1			9
DIRECCION DE PERSONAL				1	1		1		3
DIRECCION DE INSTITUTOS DE FORMACION DEL PERSONAL			1	2	6	3	3		15
DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRASLADOS		1	3	1	5	4	1	1	16
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL					1				1

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - MAESTRANZA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE	SUB TOTAL
DIRECCION CENTRO DE ALOJAMIENTO DE PORTADORES DE H.I.V				3		2	1	1	7
DIRECCION CASAS DE PREEGRESO (U.18-25)					1				1
ADSCRIPTOS EXTRA INSTITUCIONAL				1	1	1			3
TOTALES :	4	16	66	139	161	110	50	42	588

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - MAESTRANZA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE	SUB TOTAL
DIRECCION DEL INSTITUTO DE CLASIFICACION							2		2
DIRECCION DE TRATO Y TRATAMIENTO				2			1		3
DIRECCION DE JUDICIAL							1		1
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION				2	1	1			4
DIRECCION INSTITUTOS DE ENCAUSADOS (U.1-2)	2	4	10	26	42	24	7	8	123
DIRECCION DE PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD (U.6-7-9-16)		3	14	17	18	16	6	8	82
DIRECCION PRISIONES DE MEDIANA SEGURIDAD (U.3-10-13-14-15)		1	7	10	18	10	8	8	62
DIRECCION COLONIAS PENALES (U.4-5-11-12-17-19)	2	4	23	28	20	19	3	3	102
DIRECCION SERVICIOS PSIQUIATRICOS CENTRALES (U.20-27)			1	9	4	1	1	2	18
DIRECCION INSTITUTOS DE MENORES(U.23-26-30)		2	1	5	6	5	2	1	22
DIRECCION DE ALCAIDIAS (U.28-29-31-32-"Juncal")			1	3	3	1			8

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: AUXILIAR - OFICINISTA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE	SUB TOTAL
DIRECCION NACIONAL						1	1	1	3
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL		1	1	3	3	3	1	1	13
DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION			1	1	1	1	1	1	6
DIRECCION DE OBRA SOCIAL		1	1	3	6	8		2	21
DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL			2			3	1	2	8
DEPARATAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA				1		1	1		3
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	1	1			1		2		5
DEPARTAMENTO DE INFORMATICA PENITENCIARIA						2			2
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO			1		1	1			3
DIRECCION DE PERSONAL	1		2	2	3	3	2	2	15
DIRECCION DE INSTITUTOS DE FORMACION DEL PERSONAL			2	2	4	4	3		15

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - SUBPROFESIONAL

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE	SUB TOTAL
DIRECCION DE ALCAIDIAS (U.28-29-31-32-"Juncal")					4	1	1	1	7
DIRECCION CENTRO DE ALOJAMIENTO DE PORTADORES H.I.V.		1	1	2	1	1	3	8	17
TOTALES :	3	6	12	20	26	32	23	36	158

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: AUXILIAR - OFICINISTA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE	SUB TOTAL
DIRECCION CARCELES DE MEDIANA SEGURIDAD (U.3-10-13-14-15)				3	6	2	2		13
DIRECCION COLONIAS PENALES (U.4-5-11-12-17-19)				3	5	3	2	1	14
DIRECCION SERVICIOS PSIQUIATRICOS CENTRALES (U.20-27)					1		1		2
DIRECCION INSTITUTOS DE MENORES (U.23-26-30)					5	2			7
DIRECCION DE ALCAIDIAS (U.28-29-31-32-"Juncal")				1	4	2			7
DIRECCION CENTRO DE ALOJAMIENTO DE PORTADORES H.I.V.				1			1		2
TOTALES :	3	8	18	32	80	67	35	18	261

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: AUXILIAR - OFICINISTA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE	SUB TOTAL
DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRASLADOS		1	1	1	2	1			6
DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES			1	1		1	3	1	7
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL					3				3
DIRECCION DEL INSTITUTO DE CLASIFICACION				1	1	1	1		4
DIRECCION DE TRATO Y TRATAMIENTO			1	1	2	1		1	6
DIRECCION DE JUDICIAL	1		1	1	5	1	1	1	11
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		1	2	2	1	4	4	1	15
DIRECCION DE CONTADURIA		1		1	6	9		1	18
DIRECCION DE AUDITORIA CONTABLE		1	1		2	1	1	1	7
DIRECCION INSTITUTOS DE ENCAUSADOS (U.1-2)		1	1	2	11	8	6	1	30
DIRECCION PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD (U.6-7-9-16)				2	7	4	1	1	15

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: AUXILIAR - INTENDENCIA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE	SUB TOTAL
DIRECCION NACIONAL					3				3
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL		1	3	1	8	1	2	2	18
DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION					1	1	2		4
DIRECCION DE OBRA SOCIAL			1	4	1	5			11
DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL					1				1
DEPARTAMENTEO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA					1		1		2
DEPARTAMENTO DE INFORMATICA PENITENCIARIA					1	1			2
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO					1				1
DIRECCION DE PERSONAL				1				2	3
DIRECCION DE INSTITUTOS DE FORMACION DEL PERSONAL				1	2	3			6
DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRASLADOS		1	1	1	3	1	4	5	16

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - SUBPROFESIONAL

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE	SUB TOTAL
DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION							1		1
DIRECCION DE OBRA SOCIAL	1		1	4	5	3	3	2	19
DIRECCION DE INSTITUTOS DE FORMACION DEL PERSONAL			1		1			2	4
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL					1				1
DIRECCION DEL INSTITUTO DE CLASIFICACION					1	2	1		4
DIRECCION INSTITUTOS DE ENCAUSADOS (U.1-2)	2	2	3	6	6	12	7	8	46
DIRECCION PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD (U.6-7-9-16)			2	6	1	5	2	6	22
DIRECCION CARCELES DE MEDIANA SEGURIDAD (U.3-10-13-14-15)		1	1	1	3	3	1	4	14
DIRECCION COLONIAS PENALES (U.-4-5-11-12-17-19)			3	1	2	4	2	3	15
DIRECCION SERVICIOS PSIQUIATRICOS CENTRALES (U.20-27)		1			1		2	1	5
DIRECCION DE INSTITUTOS DE MENORES (U.23-26-30)		1				1		1	3

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: AUXILIAR -INTENDENCIA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE	SUB TOTAL
DIRECCION DE ALCAIDIAS (U.28-29-31-32-"Juncal")					3			1	4
DIRECCION CASAS DE PREEGRESO (U.18-25)								1	1
DIRECCION CENTRO DE ALOJAMIENTO DE PORTADORES DE H.I.V.				1		1	2		4
TOTALES :	1	3	6	13	39	33	23	17	135

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: AUXILIAR -INTENDENCIA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE	SUB TOTAL
DIRECCION RETIROS Y PENSIONES					1	1			2
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL						1			1
DIRECCION DE TRATO Y TRATAMIENTO								1	1
DIRECCION DE JUDICIAL								1	1
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	1			1		1		1	4
DIRECCION DE INSTITUTOS DE ENCAUSADOS (U.1-2)				1	5	1	2	1	10
DIRECCION PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD (U.6-7-9-16)			1		2	4	1		8
DIRECCION CARCELES DE MEDIANA SEGURIDAD (U.3-10-13-14-15)		1		1	2	7	6	1	18
DIRECCION COLONIAS PENALES (U.4-5-11-12-17-19)				1	1	3	2		7
DIRECCION SERVICIOS PSIQUIATRICOS CENTRALES (U.20-27)					2	1			3
DIRECCION INSTITUTOS DE MENORES (U.23-26-30)					1	1	1	1	4

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CATEGORIA / UNIDAD ORGANIZATIVA	CADETE 3ER AÑO	CADETE 1ER. Y 2DO. AÑO								TOTAL
DIRECCION DE INSTITUTOS DE FORMACION DEL PERSONAL	44	96								140
TOTAL	44	96								140

ANEXO IIIc

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA

ORGANISMO: SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD ORGANIZATIVA	PLANTA PERMANENTE															
	ESC.AUXIL		ESC. PROFES		E. CPO.GRAL		ESC. AD-MI-NIST	ESCALAFON PROFESIONAL								TOTAL
	IN-TEND	OFI-CIN.	MAES-TRANZ	SUB-PROFE	PERS. SUBAL	PERS. SUPER		CLE-RO	DO-CENT	JURI DICO	SCIO SOC.	SANI DAD	CRIMI NOLOG	CONS-TRUC.	TRA-BAJO	
DIRECCION NACIONAL	3	3	3		8	7										24
CONSEJO DE PLANIFICACION Y COORDINAC.																
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL	18	13	17		128	14									2	192
DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION	4	6	68	1	31	1								8	6	125
DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL	1	8	1		9	1				13						33
DIRECCION DE OBRA SOCIAL	11	21	15	19	98	5	4		2	1	3	52				231
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA	2	3	2		44	14										65
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS		5				6				1						12
DEPARTAMENTO DE INFORMATICA PENITENCIARIA	2	2			3	4										11
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO	1	3	8		11	5			1					2		32
DIRECCION DE INSTITUTOS DE FORMACION DEL PERSONAL	6	15	15	4	226	50			13			6	1			336

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE															
	ESC.AUXIL		ESC. PROFES		E. CPO.GRAL		ESC. AD-MI-NIST	ESCALAFON PROFESIONAL								TOTAL
	IN-TEND	OFI-CIN.	MAES-TRANZ	SUB-PROFE	PERS. SUBAL	PERS. SUPER		CLE-RO	DO-CENT	JURI DICO	SCIO SOC.	SANI DAD	CRIMI NOLOG	CONS-TRUC.	TRA-BAJO	
DIRECCION DE PERSONAL	3	15	3		34	6						3				64
DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRASLADOS	16	6	16		305	17	2			3					1	366
DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES	2	7			30	3	6			1						49
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL	1	3	1	1	5	2							2			15
DIRECCION DEL INSTITUTO DE CLASIFICACION		4	2	4	22	1	5					1	24			63
DIRECCION DE TRATO Y TRATAMIENTO	1	8	3		15	6		1	2		6	8				48
DIRECCION DE JUDICIAL	1	11	1		16	7										36
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	4	15	4		43		16									82
DIRECCION DE CONTADURIA		18					14									32
DIRECCION DE AUDITORIA CONTABLE		7					6			1						14
DIRECCION INSTITUTOS DE ENCAUSADOS (UU. 1 2)	10	30	123	46	1252	90	12	3	11	5	22	56	18	1	5	1684
DIRECCION PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD (UU. 6 - 7 - 9 - 16)	8	15	82	22	900	70	17		10	4	9	20	8	4	8	1184
DIRECCION CARCELES DE MEDIANA SEGURIDAD (UU. 3-10-13-14-15)	18	13	62	14	652	73	20	1	14	2	6	26	7	2	2	912

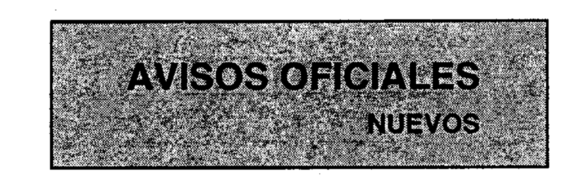
TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE															
	ESC.AUXIL		ESC. PROFES		E. CPO.GRAL		ESC. AD-MI-NIST	ESCALAFON PROFESIONAL								TOTAL
	IN-TEND	OFI-CIN.	MAES-TRANZ	SUB-PROFE	PERS. SUBAL	PERS. SUPER		CLE-RO	DO-CENT	JURI DICO	SCIO SOC.	SANI DAD	CRIMI NOLOG	CONS-TRUC.	TRA-BAJO	
DIRECCION COLONIAS PENALES (UU. 4 - 5 - 11 - 12 - 17 - 19)	7	14	102	15	847	88	26	5	15	5	10	20	10	1	11	1176
DIRECCION SERVICIOS PSQUIATRICOS CENTRALES (UU.20-27)	3	2	18	5	105	15	5		2		2	8	5	1		171
DIRECCION INSTITUTOS DE MENORES (UU.23 - 26 - 30)	4	7	22	3	152	23	6	1	3		3	5			1	230
DIRECCION DE ALCAIDIAS (UU. 28 - 29 - 31 - 32 - "Juncal")	4	7	8	7	208	16	2			2		6		1		261
DIRECCION CASAS DE PREEGRESO (UU. 18 - 25)	1		1		20	2	3							1		28
DIRECCION CENTRO DE ALOJAMIENTO DE PORTADORES DE H.I.V.	4	2	7	17	81	7					1	8				137
ADSCRIPTOS EXTRAINSTITUCIONALES			3							1				8		12
TOTALES	135	261	588	158	5255	542	144	11	81	38	62	218	75	28	36	7635

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA

ORGANISMO: SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD ORGANIZATIVA	PLANTA PERMANENTE									
	ESC. CPO. GRAL. ADMINISTRATIVO									TOTAL
DIRECCION DE INSTITUTOS DE FORMACION DEL PERSONAL	140									140
TOTALES	140									140



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/10/95

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 18 de u$s 13,49; 674,50 y 1.349 Nros. 2.052.711; 3.037.472 y 1.624.956 respectivamente, del empréstito Bonos Externos 1982. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 2/11 Nº 47.782 v. 2/11/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1617; 1620; 1621; 1622; 1616; 1623 y 977/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA FARMACEUTICA MERCEDES LIMITADA, matrícula 6665, con domicilio legal en la ciudad de Mercedes, Departamento Pedernera; COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA DE EMPLEADOS POLICIALES DE SAN LUIS, matrícula 6930, con domicilio legal en la Ciudad de San Luis; COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS DE ARIZONA LIMITADA SAN LUIS, matrícula 9156, con domicilio legal en la Localidad de Arizona, Departamento Gobernador Dupuy; COOPERATIVA OBREROS DEL NUEVO SAN LUIS DE URBANIZACION, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, matrícula 12.760, con domicilio legal en la Ciudad de San Luis: todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de San Luis; COOPERATIVA CABRITERA OJO DE AGUA LIMITADA, matrícula 7156, con domicilio legal en Villa Ojo de Agua, Departamento Ojo de Agua, provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA GANADERA FORMOSEÑA LIMITADA, matrícula 9126, con domicilio legal en la Ciudad y Departamento de Formosa, Provincia de Formosa y COOPERATIVA DE TRABAJO "LAS HERMANAS" LIMITADA, matrícula 8891, con domicilio legal en Monte, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de San Luis; de SEIS (6) días a la que está radicada en la Provincia de Santiago del Estero; y de SIETE (7) días a la que constituye domicilio en la Provincia de Formosa. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 2/11 Nº 3369 v. 6/11/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1724, 1725, 1731, 1727, 1728, 1726, 1729 y 1730/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVIMANT" LIMITADA, matrícula 12.539, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA Y PARQUIZACION "UNICOOP" LIMITADA, matrícula 13.475, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE ROJAS LIMITADA, matrícula 9496, con domicilio legal en la localidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE LOS CARDOS LIMITADA, matrícula 2732, con domicilio legal en Los Cardos, Departamento General San Martín, provincia de Santa Fe; "VICOR" COOPERATIVA DE CONSTRUCCIONES LIMITADA, matrícula 5220, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TALA" LIMITADA, matrícula 9915, con domicilio legal en la ciudad de Buenos aires; "CO-VI" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 7842, con domicilio legal en Capital Federal y COOPERATIVA DE CREDITO CONLARA LIMITADA, matrícula 11.564, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas radicadas en la ciudad de Mar del Plata y de UN (1) día a la entidad domiciliada en la localidad de Rojas, todas de la Provincia de Buenos Aires; de TRES (3) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Santa Fe y de CUATRO (4) días a la entidad radicada en la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 2/11 Nº 3370 v. 6/11/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

20/10/95

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 20/10/95
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 479 Y 499
DECRETO No. 2641/92 REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL — PRODUCTOS A EXPORTAR —

Nº de insc.	Razón Social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
479	MUEBLES·REPROEX SA	6539/95	MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN OFICINAS Y/O	9403.30.00
			MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN COCINAS Y/O	9403.40.00
			LOS DEMAS MUEBLES DE MADERA	9403.60.00
480	INDUSTRIAS QUILMES SA	6647/95	MANGUERA PARA LUCHA CONTRA INCENDIOS, TEJIDO CIRCULAR DE FIBRAS SINTETICAS RECUBIERTO INTERIORMENTE CON UN ELASTOMERO PLASTICO.	5909.00.00
481	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SA	6710/95	CERVEZA DE MALTA	2203.00.00
482	LIBERTADOR MOTORS SA	6630/95	MOTOCICLETAS CON MOTOR DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO, DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 50 CM3.	8711.10.00
			MOTOCICLETAS CON MOTOR DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO, DE CILINDRADA SUPERIOR A 50 CM3, INFERIOR O IGUAL A 125 CM3.	8711.20.10
483	CIERRES LOVE SA	6650/95	CIERRES DE CREMALLERA CON DIENTES DE METAL COMUN	9607.11.00
			LOS DEMAS	9607.19.00
			PARTES	9607.20.00
484	BRAVE ENERGIA SA	6581/95	ACIDO BENZOICO	2916.31.10
			BENZOATO DE SODIO	2916.31.21
			CICLAMATO DE SODIO	2929.90.11
485	FERRUM SA	6975/95	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA DE MEDIANA DENSIDAD	4411.29.00
486	PRECURSOR SA	7017/95	PULPAS/PURES DE FRUTA (DURAZNOS-DAMASCOS-PERAS-MANZANAS-CIRUELAS)	2007.99.90
			JUGOS DE FRUTAS LEGUMBRES U HORTALIZAS.LOS DEMAS.	2009.80.00
487	ALPARGATAS CALZADOS S.A.	1640/95	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO.	6401.
			LOS DEMAS CALZADOS. QUE CUBRAN EL TOBILLO SIN CUBRIR LA RODILLA.	6401.92.000
			LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO.	6402.
			CALZADO DE DEPORTE. LOS DEMAS	6402.19.00
			LOS DEMAS CALZADOS. QUE CUBRAN EL TOBILLO.	6402.91.110
				6402.91.120
				6402.91.130
				6402.91.900
			LOS DEMAS CALZADOS. LOS DEMAS.	6402.99.110
				6402.99.120
				6402.99.130
				6402.99.900
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO) Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL.	6403.
			CALZADO DE DEPORTE. LOS DEMAS.	6403.19.000
			LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA DE CUERO NATURAL. QUE CUBRAN EL TOBILLO	6403.51.000
			LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA DE CUERO NATURAL. LOS DEMAS	6403.59.000
			LOS DEMAS CALZADOS . QUE CUBRAN EL TOBILLO	6403.91.110
				6403.91.120
				6403.91.900
			LOS DEMAS CALZADOS. LOS DEMAS.	6403.99.110
				6403.99.120
				6403.99.130
				6403.99.900
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, DE PLASTICO O DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO) Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES.	6404.
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO.	6404.11.100
			CALZADO DE DEPORTE; CALZADO DE TENIS, BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y CALZADOS SIMILARES	6404.11.230
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO	6404.19.000
			LOS DEMAS CALZADOS.	6405.
			CON LA PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO)	6405.10.
			CON SUELA DE CAUCHO O PLASTICO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO)	6405.10.000
			CON SUELA DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO) Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO)	6405.10.000
			LOS DEMAS	6405.10.000
			CON LA PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES	6405.20.000
			PARTES Y PIEZAS DE CALZADO	6406.
488	BRIKET SA	6916/95	LAVARROPAS DE USO DOMESTICO DE CARGA INFERIOR A LOS 10 KG. DE ROPA.	8450.19.00
489	BRIKET SA	6917/95	COMBINACIONES DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR CONSERVADOR CON PUERTAS EXTERIORES SEPARADAS.	8418.10.00
			REFRIGERADORES DOMESTICOS DE COMPRESION	8418.21.00
490	FRIMETAL SA	7047/95	CONGELADORES CONSERVADORES HORIZONTALES DEL TIPO ARCA O COFRE DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 800LT	8418.30.00
491	FAZIP SCA	7255/95	CIERRES DE CREMALLERA CON DIENTES DE METAL COMUN	9607.11.00
			LOS DEMAS	9607.19.00
			PARTES	9607.20.00
492	METALMECANICA SA	7400/95	VARILLAS DE BOMBEO PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO CON SUS ACOPLES. BARRAS DE PESO.	8413.91.00
493	CABANAS Y ESTANCIAS SANTA ROSA SA	7626/95	QUESOS DE CUALQUIER TIPO, RALLADO O EN POLVO	0406.20.00
			IDEM EN ENVASE MENOS O IGUAL A 3 KG.	0406.20.100
			IDEM EN ENVASES MAYOR A 3 KG	0406.20.900
			QUESOS DE PASTA AZUL	0406.40.00
			IDEM EN ENVASES MENOR O IGUAL A 3 KG	0406.40.100
			LOS DEMAS QUESOS - EDAM	0406.90.10
			IDEM PASTA SEMIDURA IGUAL O MENOR 4 KG.	0406.90.210
			LOS DEMAS QUESOS - GOUDA	0406.90.20
			IDEM PASTA SEMIDURA MENOR O IGUAL 4 KG	0406.90.210
			LOS DEMAS QUESOS - PARMESANO	0406.90.30
			IDEM PASTA DURA MENOR O IGUAL A 10 KG	0406.90.310
			LOS DEMAS	0406.90.90
			IDEM PASTA SEMIDURA MENOR O IGUAL A 4 KG	0406.90.210
			IDEM PASTA DURA MENOR O IGUAL A 10 KG	0406.90.310
			IDEM PASTA BLANDA MENOR O IGUAL A 4 KG	0406.90.110
494	ALEX MECANISMOS SA	7631/95	MECANISMOS PARA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES EN CARPETAS ARCHIVO, BIBLIORATOS, AGENDAS, LIBRETAS, ETC.; CON ANILLOS Y SIN ANILLOS DE MEDIDAS Y FORMAS VARIAS.	8305.10.00
495	VALVULAS WORCESTER DE ARGENTINA SA	7636/95	CILINDROS NEUMATICOS CON MOVIMIENTO RECTILINEO	8412.31.10
			VALVULAS ESFERICAS	8481.80.95
			PARTES Y PIEZAS DE VALVULAS ESFERICAS	8481.90.90
496	FENIEX SA	7608/95	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS:PARA SIEMBRA	0701.10.00
			LAS DEMAS	0701.90.00
			TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	0702.00.00
			CEBOLLAS: PARA SIEMBRA	0703.10.11
			LAS DEMAS	0703.10.19
			AJOS: PARA SIEMBRA	0703.20.10
			LOS DEMAS	0703.20.90
			POROTOS (FRIJOLES, FREJOLES, ALUBIAS, JUDIAS), COMUNES (PHASEOLUS VULGARIS). NEGROS:PARA SIEMBRA	0713.33.11
			LOS DEMAS	0713.33.19
			BLANCOS:PARA SIEMBRA	0713.33.21
			LOS DEMAS	0713.33.29

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
497	AMBASSADOR FUEGUINA SA	7994/95	RECEPTORES DE TELEVISION CON TRC EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEX	8528.10.00
498	NAVISTAR SA	8035/95	JUGUETES DE RUEDAS PROYECTADOS PARA SER MONTADOS POR EJEMPLO TRICICLOS, PATINETES (MONOPATINES), COCHES DE PEDALES, COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS.	9501.00.00
			MUÑECAS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS. INCLUSO VESTIDAS. CON MECANISMOS A CUERDA O ELECTRICOS.	9502.10.10
			LAS DEMAS	9502.10.90
			PARTES Y ACCESORIOS. PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), CALZADOS Y TOCADOS.	9502.91.00
			LOS DEMAS	9502.99.00
			TRENES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS CARRILES (RIELES) SEÑALES Y DEMAS ACCESORIOS.	9503.10.00
			MODELOS REDUCIDOS (EN ESCALA) PARA ENSAMBLAR, INCLUSO ANIMADOS, EXCEPTO LOS DE LA SUBPARTIDA 9503.10.00	9503.20.00
			LOS DEMAS JUEGOS O SURTIDOS Y JUGUETES DE CONSTRUCCION PARA ENSAMBLAR	9503.30.00
			JUGUETES QUE REPRESENTEN ANIMALES O SERES NO HUMANOS. RELLENOS.	9503.41.00
			LOS DEMAS	9503.49.00
			INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MUSICA DE JUGUETE.	9503.50.00
			ROMPECABEZAS	9503.60.00
			LOS DEMAS JUGUETES PRESENTADOS EN JUEGOS O SURTIDOS EN PANOPLAS	9503.70.00
			LOS DEMAS JUGUETES Y MODELOS CON MOTOR. ELECTRICO	9503.80.10
			LOS DEMAS	9503.80.90
			LOS DEMAS. A FRICCION, A CUERDA O A RESORTE.	9503.90.10
			LOS DEMAS	9503.90.90
			VIDEO JUEGOS	9504.10.10
			PARTES Y ACCESORIOS	9504.10.90
			CARTUCHOS	9504.10.91
			LOS DEMAS	9504.10.99
			BILLARES Y SUS ACCESORIOS	9504.20.00
			LOS DEMAS JUEGOS ACTIVADOS CON MONEDAS O CON FICHAS CON EXCLUSION DE LOS JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS	9504.30.00
			NAIPES	9504.40.00
			LOS DEMAS	9504.90.00
			ARTICULOS PARA FIESTAS DE NAVIDAD	9505.10.00
499	DA DALT HNOS.SA	8009/95	MOTOR MONOCILINDRICO DE 2 TIEMPOS, CILINDRO EN ALEACION DE ALUMINIO ENCAMISADO EN FUNDICION DE HIERRO ESPECIAL. ADMISION AL CARTER POR VALVULA LAMINAR, CIGUEÑAL MONTADO SOBRE DOS COJINETES DE BOLILLAS Y BIELA DE ACERO FORJADO SOBRE COJINETES DE RODILLOS EN MUÑON Y PERNO DE PISTON. CILINDRADA 49.9 CC	8407.31.10

TOTAL DE REGISTROS: 498 — * — TOTAL LISTADOS: 21. NO INCLUYE SUSPENDIDOS

Ing. HERNAN TROSSERO - DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA.

e. 2/11 Nº 3352 v. 3/11/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

20/10/95

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92. AL: 20/10/95
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 479 Y 499
DECRETO Nº 2641/92 REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL — PRODUCTOS A EXPORTAR —

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA	APROBADO	LIMITACIONES
479	MUEBLES REPROEX SA	6539/95	ALZADA C/4 ESTANTES, ALZADA C/4 PUERTAS, ALZADA C/6 ESTANTES, ALZADA CHICA, ALZADA GRANDE, ALZADA SIMPLE, ARCHIVO GRANDE, ARCHIVO MEDIANO, BIBLIOTECA CEDRO LAMINADO C/CAJONES, BIBLIOTECA CEDRO LAMINADO C/ESTANTES, BIBLIOTECA CEDRO LAMINADO C/PUERTAS, BIBLIOTECA NEGRA C/PUERTAS, BIBLIOTECA ROBLE AMBAR LAMINADO C/6 ESTANTES, BIBLIOTECA ROBLE COLONIAL C/3ESTANTES, BIBLIOTECA ROBLE COLONIAL LAMINADO C/4 ESTANTES, BIBLIOTECA ROBLE COLONIAL LAMINADO C/4 EST.ANGO A, BIBLIOTECA ROBLE LAMINADO COLONIAL C/PUERTA, BIBLIOTECA ROBLE LAMINADO C/1 ESTANTE, IDEM C/3 ESTANTES, IDEM C/5 ESTANTES, BIBLIOTECA ROBLE OXFORD LAMINADO C/4 ESTANTES, IDEM C/PUERTAS, CENTRO DE COMP.EJEC TIVO TIPO U, , CENTRO COMP.CON ALZADA CHICO, IDEM CON ALZADA GRANDE, IDEM C/ALZADA MEDIANO,CENTRO DE COMP. CON BANDEJA Y DOS CAJONES, IDEM CON BANDEJA Y CAJON, CENTRO COMPUTACION GRANDE, CENTRO COMP. CON BANDEJA, CENTRO P/COMP. Y MESA P/IMPRESORA, CENTRO PARA COMPUTACION, ESCRITORIO, ESCRITORIO CHICO, ESCRITORIO EJECUTIVO, ESCRITORIO JUVENIL, ESCRITORIO MEDIANO, ESCRITORIO P/SECRETARIA, MESA P/MAQ.ESCRIBIR, MESA P/IMPRESORA, IDEM P/IMPRESORA CON ESTANTE, MUEBLE P/COMP.CON RUEDA, SECRETAIRE VERDE, SECRETAIRES CHICO Y GRANDE.	9403.30.00	CAFYDMA	X	
			BASE GIRATORIA CHICA, IDEM GRANDE, COLUMNA P/COMPAC DISC, CREDENCIA CHICA, GRANDE Y MEDIANA, GABINETE, GABINETE BLANCO, IDEM P/ARMAS, IDEM P/AUDIO CHAMPAGNE, IDEM P/AUDIO NEGRO, IDEM VERDE, MESA DE LUZ VERDE, MESA P/TELEFONO SIMIL MADERA, IDEM VERDE, MESA P/TV, IDEM CHICA, IDEM GRANDE, IDEM MEDIANA, MESA P/TV Y AUDIO, MESA P/TV Y VCR CHICA, IDEM GRANDE, IDEM MEDIANA, MESA RATONA VERDE, MODULAR P/AUDIO Y TV COLOR COMBINADO, MODULAR P/AUDIO Y TV ALTO, IDEM BAJO, MODULAR P/AUDIO Y TV CEDRO LAMINADO, IDEM NOGAL LAMINADO, IDEM ROBLE COLONIAL ALTO, IDEM ROBLE COLONIAL ANCHO, IDEM ROBLE COLONIAL ANGOSTO, IDEM ROBLE COLONIAL BAJO, IDEM ROBLE COLONIAL MEDIANO, IDEM C/3 ESTANTES, IDEM ROBLE COLONIAL OSCURO, IDEM ROBLE OXFORD LAMINADO, IDEM ROBLE OXFORD LAMINADO OSCURO	9403.90.10		X	
			GABINETE P/HORNO MICROONDAS, MESA P/HORNO MICROONDAS BLANCO, IDEM SIMIL MADERA	9403.40.00		X	
480	INDUSTRIAS QUILMES SA	6647/95	MANGUERA PARA LUCHA CONTRA INCENDIOS, TEJIDO CIRCULAR DE FIBRAS SINTETICAS RECUBIERTO INTERIOR Y EXTERIORMENTE CON UN ELASTOMERO CAUCHO SINTETICO	5909.00.00	CAMARA ARG. DE SEGURIDAD	X	
481	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SA	6710/95	CERVEZA DE MALTA	2203.00.00	CAMARA INDUSTRIA CERVECERA	X	
482	LIBERTADOR MOTORS SA	6630/95	MOTORES DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 50 CM3	8407.31.10	A.F.A.M.	X	
			LOS DEMAS MOTORES	8407.31.90		X	
			MOTORES DE CILINDRADA SUPERIOR A 50 CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 250 CM3.	8407.32.00		X	
			CARBURADORES	8409.91.13		X	
			CUATRICICLOS	8703.21.00		X	
			MOTOCICLOS Y CICLOS A PEDAL	8711		X	
			PARTES Y ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS	8714.19.00		X	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA	APROBADO	LIMITACIONES
483	CIERRES LOVE SA	6650/95	CIERRES DE CREMALLERA CON DIENTES DE METAL COMUN	9607.11.00	C.A.M.I.M.A.	X	
			LOS DEMAS	9607.19.00		X	
			PARTES	9607.20.00		X	
484	BRAVE ENERGIA SA	6581/95	ACIDO BENZOICO	2916.19.10		X	
			SORBATO DE POTASIO	2916.19.11		X	
			ACIDO CITRICO	2918.14.00		X	
			SACARINA SODICA	2925.11.00		X	
485	FERRUM SA	6975/95	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA DE MEDIANA DENSIDAD	4411.29.00	C.A.I.M.A.	X	
			TAPAS DE MADERA PINTADA PARA INODOROS.	4421.90.00		X	
486	PRECURSOR SA	7017/95	PALMITOS EN ENVASE DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2008.91.00	CAM.FRUTA INDSUTRIALIZADA DE MENDOZA	X	
			DURAZNOS EN MITADES, TAJADAS Y CUBOS EN ALMIBAR. EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2008.70.10		X	
			ANANAS. EN ENVASES DE RODAJAS Y EN TROZOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2008.20.10		X	
			COCTEL DE FRUTAS. EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2008.92.10		X	
			PASTA DE TOMATE (DOBLE-TRIPLE) EN TAMBORES DE 55 Y 60 GALONES.	2002.90.90		X	
			PIMIENTOS MORRONES EN ENVASES DE 100 GR, 185 GR, Y 190 GR. Y EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 6 KG.	2005.90.00		X	
487	ALPARGATAS CALZADOS S.A.	1640/95	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO.	6401.		X	
			LOS DEMAS CALZADOS. QUE CUBRAN EL TOBILLO SIN CUBRIR LA RODILLA	6401.92.00		X	
			LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO.	6402.		X	
			CALZADO DE DEPROTE. LOS DEMAS	6402.19.00		X	
			LOS DEMAS CALZADOS. QUE CUBRAN EL TOBILLO	6402.91.00		X	
			LOS DEMAS CALZADOS. LOS DEMAS	6402.99.00		X	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO) Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL.	6403.		X	
			CALZADO DE DEPORTE. LOS DEMAS.	6403.19.00		X	
			LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA DE CUERO NATURAL. QUE CUBRAN EL TOBILLO	6403.51.00		X	
			LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA DE CUERO NATURAL. LOS DEMAS	6403.59.00		X	
			LOS DEMAS CALZADOS. QUE CUBRAN EL TOBILLO	6403.91.00		X	
			LOS DEMAS CALZADOS. LOS DEMAS	6403.99.00		X	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, DE PLASTICO O DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO) Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES.	6404.		X	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO. CALZADO DE DEPORTE; CALZADO DE TENIS, BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y CALZADOS SIMILARES.	6404.11.00		X	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO	6404.19.00		X	
			LOS DEMAS CALZADOS.	6405.		X	
			CON LA PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO)	6405.10.		X	
			CON SUELA DE CAUCHO O PLASTICO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO)	6405.10.10		X	
			CON SUELA DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO) Y PARTE SUPERIOR (CORTE)DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO)	6405.10.20		X	
			LOS DEMAS	6405.10.90		X	
			CON LA PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES LOS DEMAS.	6405.90.00		X	
			PARTES Y PIEZAS DE CALZADO	6406.		X	
488	BRIKET SA	6916/95	LAVARROPAS TOTALMENTE AUTOMATICOS DE UNA CAPACIDAD INFERIOR A 10 KG. DE ROPA SECA, DE EJE HORIZONTAL CARGA SUPERIOR Y FRONTAL	8450.11.00	ADIMRA - CAIRA	X	
489	BRIKET SA	6917/95	COMBINACIONES DE REFRIBERADOR Y CONGELADOR CONSERVADOR CON PUERTAS EXTERIORES SEPARADAS.	8418.10.00	ADIMRA Y CAIRA	X	
490	FRIMETAL SA	7047/95	TUBOS DE COBRE PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE. PUREZA 99,90% DE COBRE, DIAMETRO EXTERNO DE 7.88 MM MINIMO A 7,98 MM MAXIMO POR 0,40 MINIMO A 0,50 MAXIMO DE ESPESOR DE PARED. TIPO H 220 P 133 CERTIFICADO TC 828-SOFT RECONOCIDO ASTM B68.NORMAS ASTM C 12200 MARCA TREFIMETAUX.	7411.10.10	CAM.IND.REFRIG.Y AIRE ACONDIC. Y ART.DEL HOGAR	X	
			TAPAS CORREDIZAS PARA EXHIBIDORES HORIZONTALES E INCLINADAS, CONSTRUIDAS CON CRISTAL DE BAJA EMISIVIDAD Y TEMPLADO DE UN SOLO VIDRIO, CON MARCO DE PVC, COMPUESTA POR UNA TAPA SUPERIOR Y UNA INFERIOR, EN VARIAS MEDIDAS DE ACUERDO AL MODELO.	8418.99.00		X	
			PUERRTAS PARA EXHIBIDORAS VERTICALES DE BAJA TEMPERATURA COMPUESTA POR TRES VIDRIOS, CON MARCO DE ALUMINIO ANODIZADO Y CALEFACCIONADO, CON EL PRIMER VIDRIO TEMPLADO, DE BAJA EMISIVIDAD Y CALEFACCIONADO.	8418.99.00		X	
			REFRIGERADOR DOMESTICO CON SISTEMA "NO FROST"	8418.10.00		X	
491	FAZIP SCA	7255/95	CIERRES DE CREMALLERA CON DIENTES DE METAL COMUN	9607.11.00	CAM.DE LA PEQUENA IND.METALURGICA	X	
			LOS DEMAS	9607.19.00		X	
			PARTES	9607.20.00		X	
492	METALMECANICA SA	7400/95	VARILLAS DE BOMBEO PARA EXTRACCION DE PETROLEO CON ACOPLES. BARRAS DE PESO.	8413.91.00	CAM.FAB.MAQUINAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA	X	
493	CABANAS Y ESTANCIAS SANTA ROSA SA	7626/95	QUESOS FUNDIDOS, EXCEPTO RALLADO O EN POLVO	0406.30.00	CAMARA IND. LECHERA	X	
			IDEM ENVASE MENOR O IGUAL A 2 KG	0406.30.100		X	
			QUESOS DE PASTA AZUL	0406.40.00		X	
			IDEM EN ENVASES MENOR O IGUAL 3 KG.	0406.40.100		X	
			LOS DEMAS	0406.90.90		X	
			IDEM PASTA BLANDA MENOR O IGUAL 4 KG	0406.90.110		X	
			IDEM PASTA SEMIDURA MENOR O IGUAL 4 KG	0406.90.210		X	
			IDEM PASTA SEMIDURA MAYOR O IGUAL 4 KG.	0406.90.290		X	
494	ALEX MECANISMOS SA	7631/95	MECANISMOS PARA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES EN CARPETAS ARCHIVO, BIBLIORATOS, AGENDAS, LIBRETAS, ETC.;CON ANILLOS Y SIN ANILLOS DE MEDIDAS Y FORMAS VARIAS	8305.10.00	C.A.M.I.M.A.	X	
			PARTES, PIEZAS O SUBCONJUNETOS PARA MECANISMOS	8305.90.00		X	

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA	APROBADO	LIMITACIONES
495	VALVULAS WORCESTER DE ARGENTINA SA	7636/95	ACTUADORES NEUMATICOS LINEALES Y ROTANTES PARA ACCIONAR VALVULAS	8412.31.10	C.A.F.M.E.I.	X	
			VALVULAS DE RETENCION	8481.30.00		X	
			VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION P/VAPOR Y LIQUIDOS	8481.10.00		X	
			VALVULAS EXCLUSAS	8481.80.93		X	
			VALVULAS GLOBO	8481.80.94		X	
			VALVULAS ESFERICAS	8481.80.95		X	
			VALVULAS TIPO MACHO	8481.80.96		X	
			VALVULAS MARIPOSA	8481.80.97		X	
			VALVULAS DIAFRAGMA	8481.80.99		X	
			TRAMPAS DE VAPOR	8481.80.99		X	
			PARTES DE VALVULAS	8481.90.90		X	
496	FENIEX SA	7600/95	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS:PARA SIEMBRA.	0701.10.00		X	
			LAS DEMAS	0701.90.00		X	
			TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	0702.00.00		X	
			CEBOLLAS: PARA SIEMBRA	0703.10.11		X	
			LAS DEMAS	0703.10.19		X	
			AJOS: PARA SIEMBRA	0703.20.10		X	
			LOS DEMAS	0703.20.90		X	
			POROTOS (FRIJOLES, FREJOLES, ALUBIAS, JUDIAS) COMUNES (PHASEOLUS VULGARIS). NEGROS:PARA SIEMBRA	0713.33.11		X	
			LOS DEMAS	0713.33.19		X	
			BLANCOS: PARA SIEMBRA	0713.33.21		X	
			LOS DEMAS	0713.33.29		X	
497	AMBASSADOR FUEGUINA SA	7994/95	EQUIPO DE TRANSMISION, RECEPCION O TRANSMISION-RECEPCION (TRANSCEPTOR) DE DOCUMENTOS.	8517.40.21	A.F.A.R.T.E.	X	
				8517.40.22		X	
				8517.40.23		X	
				8517.40.29		X	
			MICROFONOS DE SECCION TRANSVERSAL MENOR O IGUAL A 15 MM Y DE ESPESOR QUE NO EXCEDA DE 10 MM	8518.10.00		X	
			MICROFONOS DE CONDENSADOR APTO PARA INSTRUMENTAL ACUSTICO DE PRECISION	8518.10.00		X	
			LOS DEMAS MICROFONOS Y SUS SOPORTES	8518.10.00		X	
			CAJAS ACUSTICAS CON VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES)	8518.22.00		X	
			AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO	8518.30.00		X	
			AMPLIFICADORES DE POTENCIA Y/O PREAMPLIFICADORES Y/O PROCESADORES DE AUDIO (MEZCLADORES, ECUALIZADORES, LIMITADORES, ATENUADORES, COMPRESORES, SINTETIZADORES, ETC.) EN UNIDADES INDIVIDUALES O COMBINADAS.	8518.40.00		X	
			LOS DEMAS AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUECIA	8518.40.00		X	
			APARATOS ELECTRICOS DE AMPLIFICACION DE SONIDO	8518.50.00		X	
			TOCADISCOS DE MOTOR INCLUSO CON CAMBIADOR AUTOMATICO	8519.31.00		X	
			LOS DEMAS TOCADISCOS DE MOTOR INCLUSO CON CAMBIADOR AUTOMATICO	8519.39.00		X	
			GIRADISCOS CON CAMBIADOR AUTOMATICO DE DISCOS	8519.31.00		X	
			LOS DEMAS GIRADISCOS	8519.39.00		X	
			LOS DEMAS APARATOS PARA LA REPRODUCCION DEL SONIDO DE CASSETE	8519.91.00		X	
			LOS DEMAS REPRODUCTORES DE SONIDO SIN DISPOSITIVO DE GRABACION	8519.99.10		X	
			LOS DEMAS MAGNETOFONOS Y DEMAS APARATOS PARA LA GRABACION DEL SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCION	8520.31.00		X	
			LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO, INCLUSO CON UN RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO	8521.90.00		X	
			CINTAS MAGNETICAS PARA GRABACION DE SONIDO EN CASSETTE	8523.11.10		X	
			CINTAS PARA GRABACION DE VIDEO CASSETTE	8523.13.20		X	
			LAS DEMAS CAMARAS DE TELEVISION DE COLOR INCLUIDAS LAS COMBINADAS CON UN APARATO DE REGISTRO Y/O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEO CAMARA)	8525.30.90		X	
			APARATOS DE RADIOTELEMANDO	8526.92.00		X	
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE FUNCIONE SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR, INCLUSO LOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIO= TELEGRAFIA, COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.	8527.11.10		X	
				8527.11.20		X	
				8527.11.30		X	
				8527.11.90		X	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE FUNCIONEN SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR	8527.19.10		X	
				8527.19.90		X	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION. INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR Y/O REPRODUCTOR DE SONIDO. LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA (CENTROS MUSICALES)	8527.31.10		X	
				8527.31.20		X	
				8527.31.90		X	
			COMBINADOS CON UN APARATO DE RELOJERIA PERO SIN APARATO GRABADOR NI REPRODUCTOR DE SONIDO	8527.32.00		X	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA O RADIODIFUSION INCLUSO COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON UN APARATO GRABADOR O UN APARATO REPRODUCTOR DE SONIDO O CON UN APARATO DE RELOJERIA	8527.39.10		X	
				8527.39.90		X	
			RECEPTORES TELEVISION EN COLORES CON TRC EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEX, EXCLUIDOS LOS TELEVISORES COLOR CON TUBOS DE RAYOS CATODICOS MENORES DE 12 PULGADA Y MAYAORES DE 38 PULGADAS	8528.10.00		X	
			RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES CON PROYECCION EN PANTALLA	8528.10.00		X	

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA	APROBADO	LIMITACIONES
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES (INCLUIDOS LOS DE VIDEO MONITORES Y LOS VIDEOPROYECTORES) COMO ASI TAMBIEN LOS COMBINADOS CON UN APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO Y/O DE IMAGENES INCORPORADOS CON PANTALLA MENOR DE 12 PULGADAS O MAYOR DE 38 PULGADAS.	8528.10.00		X	
			APARATO CONTROL REMOTO DE AMPLIFICADOR DE BANDEJA GIRA DISCOS, DECK, COMPAC DISC, ETC.	8522.90.20		X	
				8522.90.90		X	
			APARATO DE CONTROL REMOTO PARA TVC	8529.90.20		X	
			TUBOS DE RAYOS CATODICOS PARA TVC	8540.11.00		X	
498	NAVISTAR SA	8035/95	JUGUETES DE RUEDAS PROYECTADOS PARA SER MONTADOS POR EJEMPLO TRICICLOS, PATINETES (MONOPATINES), COCHES DE PEDALES, COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA		CAM.ARG.IND.DEL JUGUETE		
			MUÑECAS.	9501.00.00		X	
			MUÑECAS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS. INCLUSO VESTIDAS. CON MECANISMOS A CUERDA O ELECTRICOS.	9502.10.10		X	
			LAS DEMAS	9502.10.90		X	
			PARTES Y ACCESORIOS. PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), CALZADO Y TOCADOS.	9502.91.00		X	
			LOS DEMAS	9502.99.00		X	
			TRENES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS CARRILES (RIELES) SEÑALES Y DEMAS ACCESORIOS	9503.10.00		X	
			MODELOS REDUCIDOS (EN ESCALA) PARA ENSAMBLAR, INCLUSO ANIMADOS, EXCEPTO LOS DE LA SUBPARTIDA 9503.10.00	9503.20.00		X	
			LOS DEMAS JUEGOS SURTIDOS Y JUGUETES DE CONSTRUCCION PARA ENSAMBLAR	9503.30.00		X	
			JUGUETES QUE REPRESENTEN ANIMALES O SERES NO HUMANOS. RELLENOS	9503.41.00		X	
			LOS DEMAS	9503.49.00		X	
			INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MUSICA DE JUGUETE	9503.50.00		X	
			ROMPECABEZAS	9503.60.00		X	
			LOS DEMAS JUGUETES PRESENTADOS EN JUEGOS O SURTIDOS EN PANOPLAS	9503.70.00		X	
			LOS DEMAS JUGUETES Y MODELOS CON MOTOR.ELECTRICOS	9503.80.10		X	
			LOS DEMAS	9503.80.90		X	
			LOS DEMAS. A FRICCION, A CUERDA O A RESORTE.	9503.90.10		X	
			LOS DEMAS	9503.90.90		X	
			VIDEO JUEGOS	9504.10.10		X	
			PARTES Y ACCESORIOS	9504.10.90		X	
			CARTUCHOS	9504.10.91		X	
			LOS DEMAS	9504.10.99		X	
			BILLARES Y SUS ACCESORIOS	9504.20.00		X	
			LOS DEMAS JUEGOS ACTIVADOS CON MONEDAS O CON FICHA CON EXCLUSION DE LOS JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS	9504.30.00		X	
			NAIPES	9504.40.00		X	
			LOS DEMAS	9504.90.00		X	
			ARTICULOS PARA FIESTAS DE NAVIDAD	9505.10.00		X	
499	DA DALT HNOS.SA	8009/95	MOTOR DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO DE 50 CC DE		A.F.A.M. Y A.D.I.M.R.A.		
			CILINDRADA	8407.31.10		X	
			CARBURADOR MODELOS 14/12 Y 15/15	8407.91.13		X	
			VALVULA DE ADMISION LAMINAR (FLAPER)	8407.91.14		X	
			KIT DE CILINDRO, COMPUESTO POR:1 CILINDRO + 1 PISTON + 2 AROS + 1 PERNO DE PISTON + 2 SEGUROS DE PERNO DE PISTON	8409.91.20		X	
			KIT DE PISTON COMPUESTO POR: 1 PISTON + 2 AROS + 1 PERNO DE PISTON + 2 SEGURO DE PERNO DE PISTON.	8409.91.20		X	
			CONJUNTO VOLANTE MAGNETICO ELECTRONICO, CONFORMADO POR UN VOLANTE MAGNETICO + 1 CONVERSOR + 1 REGULADOR + CABLE DE INTERCONECCION	8511.20.90		X	

TOTAL DE REGISTROS: 498 — * — TOTAL LISTADOS: 21, NO INCLUYE SUSPENDIDOS

ING. HERNAN TROSSERO - Director Nacional de Industria.

e. 2/11 Nº 3353 v. 3/11/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos. Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO MULTA	INTERESADO	INFRAC.	
SA-5-90-054	JULIANA PALOMERO LLANOS	987	41.00
SA-45-90-057	REYMUNDO MACHADO	947	
SA-45-90-108	JOSE EDUARDO BAEZ	987	112.08
SA-45-90-132	JUAN IGNACIO QUIROGA	986	115.18
SA-45-90-153	EDGAR ROJAS	987	86.13
SA-45-90-164	SANTIAGO BALBOA	978	38.45
SA-45-90-169	BOGDAN SAWIAK	978	28.17
SA-45-90-181	CECILIA SALAS	978	117.73
SA-45-90-185	VELIZARIO RENE CARDOZO	947	
SA-45-90-307	TOMAS GUEVARA CARDOZO	987	511.66
SA-45-90-311	ELVA SOTO HILARION	987	180.65
SA-45-90-364	MARTHA ARCE	947	
SA-45-90-395	RAMON VICTOR REYES	978	81.90
SA-45-90-397	RUBEN NAVARRETE	978	182.00
SA-45-90-204	ROMULO YEBARA TEJERINA	947	
SA-45-90-862	GLADYS ELIZABETH NAZAR	947	
SA-45-90-892	JORGE IGNACIO BRITOS	987	201.45
SA-45-90-947	MARTINA MORALES	987	174.58
SA-45-90-211	EMILIANO SALAS	947	
SA-45-90-267	ADELINA DELICIA OLEA DE NUÑEZ	987	238.90
SA-45-90-296	JUAN CARLOS ARO	986	167.61

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.), Aduana de Pocitos.

e. 2/11 Nº 3371 v. 2/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1073/95

Comunicado Nº 1562/95. Concurso para la provisión del Cargo de Jefe del Distrito Gualeguay.

Bs. As., 27/10/95

VISTO el Comunicado Nº 1562 del 15 de mayo de 1995, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Gualeguay de la Región Paraná, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Enrique CAROT para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Enrique CAROT (legajo Nº 28.391/56) para cubrir el cargo de Jefe del Distrito Gualeguay.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — Trasladar al Contador Público D. Enrique CAROT de la División Fiscalización Externa de la Región Paraná al Distrito Gualeguay.

ARTICULO 4º — Designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito Gualeguay, al Contador Público D. Enrique CAROT.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 2/11 Nº 3372 v. 2/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1074/95

Comunicado Nº 1554/95. Concurso para la provisión del cargo de Jefe del Distrito Gálvez de la Región Santa Fe.

Bs. As., 27/10/95

VISTO el Comunicado Nº 1554 del 11 de mayo de 1995, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Galvez de la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Alberto Ramón COMETTO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Alberto Ramón COMETTO (legajo Nº 28.436/54) para cubrir el cargo de Jefe del Distrito Gálvez.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — Trasladar al Contador Público D. Alberto Ramón COMETTO, de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Santa Fe al Distrito Gálvez.

ARTICULO 4º — El Contador Público D. Alberto Ramón COMETTO continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino del Distrito Galvez.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 2/11 Nº 3373 v. 2/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1068/95

Designación Director de la Dirección de Legal y Técnica.

Bs. As., 26/10/95

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de Dirección de Legal y Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que frente a tal circunstancia y atendiendo a necesidades funcionales procede designar al Contador Público D. Alberto Martín GOROSITO en carácter de Director de la mencionada Unidad de Estructura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar Director de la Dirección de Legal y Técnica al Contador Público D. Alberto Martín GOROSITO (legajo Nº 33.198/60).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 2/11 Nº 3400 v. 2/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1069/95

Asignación funciones en jurisdicción de la Sub-dirección General de Legal Tributaria.

Bs. As., 26/10/95

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas corresponde designar al funcionario que tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico dependientes de la Subdirección General de Legal Tributaria.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El Contador Público D. Alberto Martín GOROSITO (legajo Nº 33.198/60) tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico estructuralmente dependientes de la Subdirección General de Legal Tributaria, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le fueran asignadas mediante la Resolución Nº 1068/95.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 2/11 Nº 3401 v. 2/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 R.G. 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008-043-95	33-67913936-9	TOYOTA ARGENTINA S.A.

e. 2/11 Nº 3374 v. 2/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede

CODIGO: 402

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4-402-95	27-11051536-1	TORRES DE LONGONI, LAURA
5-402-95	20-04700392-0	LONGONI, ALBERTO DANIEL

C.P. FELIX A. GONZALEZ, Jefe (Int.) Región Resistencia.

e. 2/11 Nº 3375 v. 2/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 18/10/95

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
07-942-95	30-51100803-0	PAZ Y POSSE LTDA. S. A.

C.P.A. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región Tucumán.

e. 2/11 Nº 3376 v. 2/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DISTRITO HERNANDO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
136-279	30-59933377-7	LOHR LERDA Y CIA. S.R.L.

Cont. Publ. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna A /C Región Rio Cuarto.

e. 2/11 Nº 3377 v. 2/11/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

OBRA: ALIVIADOR DEL ARROYO CILDAÑEZ

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 1/95 SOP-SSRH

PRORROGA

Por resolución S.O.P. Nº 81/95 PRORROGASE la fecha de apertura para el día 30 de noviembre de 1995 a las 11 horas en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º Of. 503, Capital Federal.

e. 2/11 Nº 3378 v. 8/11/95

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

OBRA: ALIVIADORES HOLMBERG Y VILLA MARTELLI Y OBRAS DE CONDUCCION "E".

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 2/95 SOP-SSRH

PRORROGA

Por resolución S.O.P. Nº 82/95 PRORROGASE la fecha de apertura para el día 12 de diciembre de 1995 a las 11 horas en el Ministerio de Economia y Obras y Servicios Públicos, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º Of. 503, Capital Federal.

e. 2/11 Nº 3379 v. 8/11/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 203/95

Bs. As., 10/10/95

VISTO: el Expediente ENRE Nº 918/95, y

CONSIDERANDO: Que en el Expediente mencionado en el Visto, se formularon cargos a "TRANSENER S. A." por presuntos incumplimientos, ocurridos durante el mes de enero de 1995, a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho contrato, otorgándosele vista del mismo y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó mediante presentación obrante a fojas 61/99 del referido expediente.

Que los incumplimientos en que ha incurrido la Transportista consisten en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamientos de conexión, transformación y de potencia reactiva, y han sido analizados por el Area Control Contratos de Concesión de Servicios Públicos cuyas conclusiones han sido volcadas en Memorándum AC Nº 734/95 elaborado por el mismo, y se reflejan en el Anexo de la presente resolución;

Que los supuestos de indisponibilidades de líneas indicadas con los números 1 a 12, 17 a 20, 26 a 29 y 31 a 34, fueron motivados por la indisponibilidad de los capacitores serie asociados, dando lugar a reducciones en la capacidad de transporte programadas, por lo que resultan sancionables conforme al criterio de este organismo en la Resolución ENRE Nº 187/94;

Que en los supuestos de indisponibilidad de líneas indicados con los números 35 y 38, como en los casos de indisponibilidad de transformadores indicados con los números 41, 42 y de salidas indicados como 47 y 48, aduce la transportista que se trata de supuestos de indisponibilidad solicitada o provocada por un tercero, requiriendo al respecto, en el punto 3.2 de su descargo (fojas 70), la declaración de este organismo de que no incurrió en incumplimiento de sus obligaciones y por ende no se le sancione.

Que, al respecto, a los efectos de eximir de sanción a la transportista, tal argumentación no resulta admisible ya que, tal como se determinara en otras resoluciones del organismo, los supuestos de indisponibilidades causadas por terceros no han sido previstos en la normativa aplicable como eximentes de responsabilidad y, por ende, deben ser sancionados, debiendo la transportista procurar su recuperación del tercero que, en cada caso, resultare responsable de tal indisponibilidad;

Que la transportista señala en su descargo que cuando el tercero a quien ella atribuye la responsabilidad de la indisponibilidad no reconoce su responsabilidad, se genera una controversia entre agentes del mercado que debe ser sometida obligatoriamente a la jurisdicción del ENRE;

Que, en consecuencia, solicita que en virtud de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos, tal controversia debiera ser resuelta por el organismo en la tramitación de estas actuaciones;

Que, al respecto, debe ante todo ponderarse la circunstancia de que la conclusión del procedimiento sancionatorio debe ser compatible con una rápida atribución de responsabilidad, teniendo en cuenta que la sanción está destinada a resarcir a los usuarios perjudicados por la indisponibilidad de que se trate;

Que tal resultado no se obtendría si para determinar las sanciones se requiriese previamente resolver una controversia, sujeta por su naturaleza a un procedimiento más dilatado;

Que, además, cualquiera fuere el resultado de la controversia que se planteara, el responsable primero y directo del sistema de transporte en alta tensión es "TRANSENER S.A.", que es a quien corresponde responder por las indisponibilidades que se produzcan en el mismo;

Que por lo precedentemente expuesto, cualquier controversia que se planteare deberá tramitar en expediente por separado y sus resultados, que pueden no ser necesariamente coincidentes con la penalidad que deba aplicarse según el caso, nunca afectarán al usuario beneficiario de la penalidad, sino a una de las partes de dicha controversia;

Que por otra parte, en el presente expediente "TRANSENER S. A." no ha planteado un reclamo con los recaudos necesarios como para considerar planteada una controversia;

Que, en cuanto a la solicitud de "TRANSENER S. A." en el sentido de que al aplicarse sanciones por estas indisponibilidades, se declare que las mismas no sean tenidas en cuenta a los efectos de la ejecución de las garantías otorgadas por los garantes, en los términos del artículo 30 de su Contrato de Concesión, tal solicitud no corresponde que sea considerada de modo favorable;

Que ello así, dado que de conformidad al texto incluido por la circular número 10 al mencionado artículo, únicamente resultan excluidos del cómputo los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor;

Que, no correspondiendo que los supuestos de que se trata sean considerados por este organismo como causados por caso fortuito ni fuerza mayor, tampoco procede la exclusión solicitada;

Que respecto de la indisponibilidad indicada con el número 43, en el descargo de "TRANSENER S. A." no se demuestra la desconexión manual del autotransformador de la Estación Transformadora de Choele Choel, lo que implica que los interruptores asociados a este tipo abrieron por actuación de sus propias protecciones, por lo que la indisponibilidad resulta sancionable en los términos del artículo 4º del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Transporte en Alta Tensión;

Que en cuanto a la indisponibilidad del transformador indicada con el número 45, la transportista aduce que la misma se produjo como consecuencia de la necesidad de realizar mantenimiento programado sobre el transformador asociado de los compensadores sincrónicos, no correspondiendo aceptar su descargo debido a que se encontró fuera de servicio a causa de sus propios equipos de maniobra y como consecuencia de la indisponibilidad de su capacidad asociada;

Que con relación a la indisponibilidad de salidas indicadas con los números 49, 50 y 51, las mismas se encontraron en tal situación como consecuencia de que las conexiones no abrieron por actuación de protecciones sino en forma manual para la recomposición del sistema, debiendo por lo tanto ser consideradas como salidas de servicio forzadas autorizadas;

Que en el supuesto indicado con el número 52, resulta de aplicación lo dicho para el caso número 43 y corresponde aplicar la sanción;

Que en los casos indicados como 57 y 58, relativos a la indisponibilidad del reactor de barras (BC2) de la estación transformadora Romang, de conformidad con lo resuelto por este organismo en su Resolución ENRE Nº 185/95 por la que se autorizó la desafectación del servicio del mencionado reactor, no corresponde la aplicación de sanción;

Que en el caso indicado con el número 60, la indisponibilidad del compensador sincrónico número 2 al cual se refiere, fue motivada por la salida de servicio del transformador 1, por ser equipo asociado a este, por lo que resulta penalizable en los términos del artículo 3º del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión;

Que con respecto a los demás cargos formulados, los que se identifican en el Anexo de este acto con los números 13 a 16, 21 a 25, 30, 36 a 37, 39 a 40, 44, 46, 49 a 51, 53 a 56, 59 y 61 la transportista no efectuó descargo alguno, por lo que los mismos resultan penalizables;

Que en la tramitación de las presentes actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha producido el dictamen técnico y legal correspondiente;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Sancionar a "TRANSENER S. A." en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 53.951,36), correspondientes al mes de enero de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Líneas, Equipamientos de Conexión, Transformación y de Potencia Reactiva, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante;

Artículo 2° — Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S. A.".

Artículo 3° — Notifíquese a "TRANSENER S. A." y a CAMMESA.

Artículo 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 203/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSIÓN -- TRANSENER S.A.

TOTAL DE PENALIZACIONES APLICADAS

DESDE EL 01 AL 31 DE ENERO DE 1995

1.- PENALIZACIONES POR INDISPONIBILIDAD DE LINEAS

1.	LÍNEAS	*Desde el 01/01/95 al 16/01/95 corresponde 2/3*	$ 43.832,57	
		Desde el 17/01/95 al 31/01/95 corresponde total	$ 5.363,31	
				$ 49.195,88

2.- PENALIZACIONES POR INDISPONIBILIDAD DE CONEXION

2.1.	TRANSFORMACION			
		Desde el 01/01/95 al 16/01/95 corresponde 2/3	$ 612,71	
		Desde el 17/01/95 al 31/01/95 corresponde total	$ 515,71	
				$ 1.128,42
2.2.	SALIDAS			
		Desde el 01/01/95 al 16/01/95 corresponde 2/3	$ 2.422,04	
		Desde el 17/01/95 al 31/01/95 corresponde total	$ 0,00	
				$ 2.422,04

3.- PENALIZACIONES POR INDISPONIBILIDAD DE EQUIP. DE POTENCIA REACTIVA

		Desde el 01/01/95 al 16/01/95 corresponde 2/3	$ 569,27	
3.		*Desde el 17/01/95 al 31/01/95 corresponde total*	$ 635,75	
				$ 1.205,02

TOTAL DE PENALIZACIONES $ 53.951,36

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 203/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

1.- INDISPONIBILIDAD DE LÍNEAS

DESDE EL 01 AL 16 DE ENERO DE 1995

$/Km-h : LINEAS 500 KV	=	0,49159
$/Km-h : LINEAS 220 KV	=	0,40966

Nº		LINEAS	kV	KM	CL	K	$/h	SALIDA	ENTRADA	Hs.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Rest. %	R.D.	AUT.	Inf. en Térm.	DOS TERCIOS PENALIZAC
1		CHOCON - PUELCHES 1	500	304	A	200	149,44	4/01/95 2:23	4/01/95 7:01	4,63	278	RP	5,455	--	SI	SI	50,33
2		CHOCON - PUELCHES 2	500	304	A	200	149,44	4/01/95 2:23	4/01/95 7:01	4,63	278	RP	5,455	--	SI	SI	50,33
3		EZEIZA - HENDERSON 2	500	313	A	200	153,87	4/01/95 2:23	4/01/95 7:01	4,63	278	RP	5,455	--	SI	SI	51,82
4		PUELCHES - HENDERSON 2	500	421	A	200	206,96	4/01/95 2:23	4/01/95 7:01	4,63	278	RP	5,455	--	SI	SI	69,69
5		PUELCHES - HENDERSON 1	500	421	A	200	206,96	4/01/95 2:23	4/01/95 7:01	4,63	278	RP	5,455	--	SI	SI	69 69
6		EZEIZA - HENDERSON 1	500	313	A	200	153,87	4/01/95 2:23	4/01/95 7:01	4,63	278	RP	5,455	--	SI	SI	51,82
7		CHOCON - PUELCHES 1	500	304	A	200	149,44	6/01/95 1:37	6/01/95 6:27	4,83	290	RP	5,455	--	SI	SI	52,50
8		PUELCHES - HENDERSON 1	500	421	A	200	206,96	6/01/95 1:37	6/01/95 6:27	4,83	290	RP	5,455	--	SI	SI	72,71
9		EZEIZA - HENDERSON 1	500	313	A	200	153,87	6/01/95 1:37	6/01/95 6:27	4,83	290	RP	5,455	--	SI	SI	54,05
10		PUELCHES - HENDERSON 2	500	421	A	200	206,96	6/01/95 1:37	6/01/95 6:27	4,83	290	RP	5,455	--	SI	SI	72,71
11		EZEIZA - HENDERSON 2	500	313	A	200	153,87	6/01/95 1:37	6/01/95 6:27	4,83	290	RP	5,455	--	SI	SI	54,05
12		CHOCON - PUELCHES 2	500	304	A	200	149,44	6/01/95 1:37	6/01/95 6:27	4,83	290	RP	5,455	--	SI	SI	52,50
13		OLAVARRIA - BAHIA BLANCA	500	255	B	60	125,36	6/01/95 8:58	6/01/95 9:44	0,77	46	F	--	NO	NO	SI	8875,17
14		BAHIA BLANCA - CHOELE CHOEL	500	348	B	60	171,07	6/01/95 8:58	6/01/95 9:49	0,85	51	F	--	NO	NO	SI	12659,43
15		ABASTO - OLAVARRIA	500	291	B	60	143,05	6/01/95 8:58	6/01/95 9:36	0,63	38	F	--	NO	NO	SI	9327,04
16		CHOCON OESTE - CHOELE CHOEL	500	269	B	60	132,24	6/01/95 8:58	6/01/95 10:04	1,10	66	F	--	NO	NO	SI	11107,97
17		OLAVARRIA - BAHIA BLANCA	500	255	B	60	125,36	7/01/95 3:19	7/01/95 5:20	2,02	121	RP	5,555	NO	SI	SI	5,63
18		ABASTO - OLAVARRIA	500	291	B	60	143,05	7/01/95 3:19	7/01/95 5:20	2,02	121	RP	5,555	NO	SI	SI	6,42
19		BAHIA BLANCA - CHOELE CHOEL	500	348	B	60	171,07	7/01/95 3:19	7/01/95 5:20	2,02	121	RP	5,555	NO	SI	SI	7,68
20		CHOCON OESTE - CHOELE CHOEL	500	269	B	60	132,24	7/01/95 3:19	7/01/95 5:20	2,02	121	RP	5,555	NO	SI	SI	5,94
																	42697,45

ANEXO a la Resolución ENRE N° 203/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

1.- INDISPONIBILIDAD DE LÍNEAS

DESDE EL 01 AL 16 DE ENERO DE 1995

$/Km-h LINEAS 500 KV	=	0,49159
$/Km-h LINEAS 220 KV	=	0,40966

N°		LINEAS	kV	KM	CL	K	$/h	SALIDA	ENTRADA	Hs.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Rest %	R.D	AUT	DOS TERCIOS PENALIZAC.
																$ 42.697,45
21		CHOCON - C.H CHOCON 1	500	3	C	20	49,16	7/01/95 12.44	7/01/95 16:30	3,77	226	P		NO	NO	24,71
22		CHOCON - C.H. CHOCON 5	500	3	C	20	49,16	7/01/95 16:35	7/01/95 18:36	2,02	121	P		NO	NO	13,24
23	--	ROSARIO OESTE - RAMALLO 1	220	77	C	20	40,97	8/01/95 4:01	8/01/95 4:07	0,10	6	F		NO	NO	546,21
24	--	SALTO GRANDE - SANTO TOME	500	289	C	20	142,07	10/01/95 8:02	10/01/95 16:27	8,42	505	P		NO	NO	159,50
25	--	SALTO GRANDE - SANTO TOME	500	289	C	20	142,07	11/01/95 7:41	11/01/95 16:02	8,35	501	P		NO	NO	158,17
26	--	OLAVARRIA - BAHIA BLANCA	500	255	B	60	125,36	11/01/95 10:31	11/01/95 12:08	1,62	97	RP	5.555	NO	SI	4,51
27	--	BAHIA BLANCA - CHOELE CHOEL	500	348	B	60	171,07	11/01/95 10:31	11/01/95 12:08	1,62	97	RP	5.555	NO	SI	6,16
28	--	ABASTO - OLAVARRIA	500	291	B	60	143,05	11/01/95 10:31	11/01/95 12:08	1,62	97	RP	5.555	NO	SI	5,15
29	--	CHOCON OESTE - CHOELE CHOEL	500	269	B	60	132,24	11/01/95 10:31	11/01/95 12:08	1,62	97	RP	5.555	NO	SI	4,76
30	--	SALTO GRANDE - SANTO TOME	500	289	C	20	142,07	12/01/95 7:40	12/01/95 16:03	8,38	503	P		NO	NO	158,74
31	--	CHOCON OESTE - CHOELE CHOEL	500	269	B	60	132,24	12/01/95 9:35	12/01/95 10:49	1,23	74	RP	5.555	NO	SI	3,61
32	--	OLAVARRIA - BAHIA BLANCA	500	255	B	60	125,36	12/01/95 9:35	12/01/95 10:49	1,23	74	RP	5.555	NO	SI	3,43
33	--	ABASTO - OLAVARRIA	500	291	B	60	143,05	12/01/95 9:35	12/01/95 10.49	1,23	74	RP	5.555	NO	SI	3,91
34	--	BAHIA BLANCA - CHOELE CHOEL	500	348	B	60	171,07	12/01/95 9:35	12/01/95 10:49	1,23	74	RP	5.555	NO	SI	4,68
35	--	GRAL. RODRIGUEZ - VILLA LIA 1	220	61	C	20	40,97	14/01/95 7:58	14/01/95 14:59	7,02	421	P		NO	NO	38,34
																$ 43.832,57

ANEXO a la Resolución ENRE N° 203/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

1.- INDISPONIBILIDAD DE LÍNEAS

DESDE EL 17 AL 31 DE ENERO DE 1995

$/Km-h LINEAS 500 KV	=	0,49159
$/Km-h LINEAS 220 KV	=	0,40966

N	LINEAS	kV	KM	CL	SALIDA	ENTRADA	Hs	Mtos Indisp.	Tipo Sal.	Rest %	R.D.	AUT.	Inf en Térm	TOTAL PENALIZAC.
36	ROSARIO OESTE - RAMALLO 1	220	77	C	17/01/95 8:49	17/01/95 11:56	3,12	187	P		NO	NO	SI	25,56
37	ROSARIO OESTE - RAMALLO 2	220	77	C	20/01/95 8:59	20/01/95 12:01	3,03	182	P		NO	NO	SI	24,83
38	RAMALLO - SAN NICOLAS	220	6	C	21/01/95 9:26	21/01/95 9:33	0,12	7	F		NO	NO	SI	819,32
39	CHOCON - PUELCHES 1	500	304	A	21/01/95 13:22	21/01/95 19:23	6,02	361	P		NO	NO	SI	1.799,30
40	CHOCON - PUELCHES 1	500	304	A	22/01/95 7:52	22/01/95 16:58	9,10	546	P		NO	NO	SI	2.719,87
														$ 5.363,31

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 203/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

2.- CONEXIÓN

2.1 TRANSFORMACIÓN

DESDE EL 01 AL 16 DE ENERO DE 1995

Por Transformador por cada 100 MVA $ =	5,1
Coeficiente de penalización por salida forzada =	200

Nº		ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT MVA	U kV	$/h	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Aut	E.N.S.	K	INF. EN TERM	2/3 PENALIZAC.
41		PLANICIE BANDERITA	AUTOTRAFO	150	500/132	7,65	6/01/95 6:09	6/01/95 6:10	0,02	1	P	NO	NO	2	SI	0,20
42		PLANICIE BANDERITA	AUTOTRAFO	150	500/132	7,65	6/01/95 7:45	6/01/95 7:48	0,05	3	P	NO	NO	2	SI	0,51
43		CHOELE CHOEL	AUTOTRAFO	150	500/132	7,65	6/01/95 8:58	6/01/95 10:16	1,30	78	F	NO	NO	20	SI	234,60
44		ROSARIO OESTE	TRAFO 2	150	220/132	7,65	8/01/95 4:35	8/01/95 7:17	2,70	162	F	NO	NO	20	SI	377,40
																612,71

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 203/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

2.1. TRANSFORMACIÓN

DESDE EL 17 AL 31 DE ENERO DE 1995

Por Transformador por cada 100 MVA $ =	5,1
Coeficiente de penalización por salida forzada =	200

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	$/h	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Aut.	E.N.S.	K	INF. EN TERM	TOTAL PENALIZAC.
45	EZEIZA	TRAFO 1	800	00/220/13	40,80	30/01/95 8:59	30/01/95 15:18	6,32	379	P	NO	NO	2	SI	515,71
															515,71

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 203/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

2.2. SALIDAS

DESDE EL 01 AL 16 DE ENERO DE 1995

Salida en 500 kV =	10,163	200
Salida en 220 kV =	9,147	100
Salida en 132 kV =	8,131	40

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	$/h	Salida	Entrada	Hs. Indis.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Aut.	INF EN TERM.	2/3 PENALIZAC.
46	ALMAFUERTE	REOLIN 1	132	8,13	1/01/95 10:02	1/01/95 12:13	2,18	131	P		SI	47,27
47	PLANICIE BANDERITA	PLAYA PLANICIE BANDERITA	132	8,13	6/01/95 6:09	6/01/95 6:24	0,25	15	P		SI	5,42
48	PLANICIE BANDERITA	PLAYA PLANICIE BANDERITA	132	8,13	6/01/95 7:45	6/01/95 7:50	0,08	5	P		SI	1,73
49	OLAVARRIA	ACOPLADOR B-D	500	10,16	6/01/95 9:39	6/01/95 10:07	0,47	28	F	SI	SI	636,88
50	BAHIA BLANCA	ACOPLADOR A-C	500	10,16	6/01/95 9:42	6/01/95 10:06	0,40	24	F	SI	SI	542,03
51	OLAVARRIA	ACOPLADOR A-1	500	10,16	6/01/95 9:39	6/01/95 10:07	0,47	28	F	SI	SI	636,88
52	CHOELE CHOEL	CESPEDES	132	8,13	6/01/95 8:58	6/01/95 10:16	1,30	78	F		SI	498,70
53	RESISTENCIA	BARRA 2	132	8,13	13/01/95 7:57	13/01/95 10:24	2,45	147	P		SI	53,12
												2.422,04

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 203/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSIÓN -- TRANSENER S.A.

3.- EQUIPAMIENTO DE POTENCIA REACTIVA

DESDE EL 01 AL 16 DE ENERO DE 1995

Por Transformador por cada 100 MVA $ =	5,10
Coeficiente de penalización por salida forzada =	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT MVAR	$/h	Salida Hs	Entrada Hs.	Hs. Indis	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	AUT	K	Inf.en Term.	DOS TERCIOS PENALIZAC
54	EZEIZA	CS5	245	12,50	8/01/95 6:32	8/01/95 7:12	0,67	40	F	NO	20	SI	278,22
55	EZEIZA	CS6	245	12,50	11/01/95 5:40	11/01/95 15:25	9,75	585	P	--	2	SI	162,44
56	EZEIZA	CS5	245	12,50	11/01/95 7:38	11/01/95 15:21	7,72	463	P	--	2	SI	128,62
													$ 569,27

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 203/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSIÓN -- TRANSENER S.A.

3.- EQUIPAMIENTO DE POTENCIA REACTIVA

DESDE EL 17 AL 31 DE ENERO DE 1995

Por Transformador por cada 100 MVA $ =	5,10
Coeficiente de penalización por salida forzada =	20

Nº		ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT MVAR	$/h	Salida Hs	Entrada Hs	Hs Indis	Mlos Indisp	Tipo Sal	AUT	Inf en Term	TOTAL PENALIZAC
59		EZEIZA	CS1	245	12,50	30/01/95 5:39	30/01/95 15:31	9,87	592	P	NO	SI	$ 246,65
60		EZEIZA	CS2	245	12,50	30/01/95 8:39	30/01/95 15:36	6,95	417	P	NO	SI	$ 173,68
61		EZEIZA	CS2	245	12,50	31/01/95 5:38	31/01/95 14:15	8,62	517	P	NO	SI	$ 215,41
													$ 635,75

e. 2/11 Nº 3380 v. 2/11/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 218/95

Bs. As., 19/10/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 918/95 y la Resolución ENRE Nº 203/95; y

CONSIDERANDO: Que en el dictado de la Resolución ENRE Nº 203/95 se incurrió en evidente error material, toda vez que se consigna como fecha de dicho acto el día 10 de octubre de 1996, cuando debió decirse 10 de octubre de 1995;

Que en función de ello es necesario el dictado del presente pronunciamiento aclarando tal circunstancia;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 inciso s) y 63 inciso g) de la Ley 24.065;

Por ello:

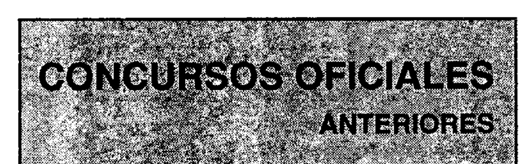
EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aclarar la Resolución ENRE Nº 203/95, en el sentido de que la fecha de su dictado corresponde al día 10 de octubre de 1995 y no 10 de octubre de 1996, como por error allí se consignara.

ARTICULO 2 — Notifíquese a "TRANSENER S. A." y a CAMMESA.

ARTICULO 3 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 2/11 Nº 3381 v. 2/11/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES llama a concurso para la asignación de frecuencia para el **SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES** en las Areas de Explotación que a continuación se mencionan:

— 1) AREA BUENOS AIRES Y GRAN BUENOS AIRES

— 2) AREA CORDOBA Y GRAN CORDOBA

— 3) AREA ROSARIO Y GRAN ROSARIO

— 4) AREA MENDOZA Y GRAN MENDOZA

Condiciones de presentación de las ofertas: Las establecidas en la Resolución Nº 1815 CNT de fecha 25 de octubre de 1995 y su ANEXO I.

Fecha de cierre de inscripción en el registro de interesados:

21 de noviembre de 1995 a las 16 horas en el Centro de Atención de Usuarios del Espectro Radioeléctrico (CAUER), ubicado en Perú 103, piso 2º, (1067) Capital Federal, o 16 de noviembre de 1995 a las 16 horas en las delegaciones de la C.N.T. en el interior del país, sitas en:

Delegación Córdoba: Colón 250, P.B., Córdoba.

Delegación Rosario: Mendoza 1065, Piso 4º, Of. 10, Rosario.

Delegación Mendoza: Avda. San Martín 262, Mendoza.

Lugar, horario y fecha tope de presentación de ofertas: En la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Perú 103, 2º piso, (1067) Capital Federal, en el horario de 10 a 13 y 14 a 16, **hasta el 30 de noviembre de 1995 a las 12 horas.**

Apertura de las ofertas: 30 de noviembre de 1995 inmediatamente después de las 12 horas en el salón del piso 15 de la sede de la C.N.T., Perú 103, (1067) Capital Federal.

e. 31/10 Nº 3368 v. 2/11/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 206/95

Bs. As. 29/9/95

VISTO el Expediente Nº 377.305/95, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES comunicó a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO que a partir del día 1º de octubre de 1995 y en mérito a lo oportunamente convenido y aprobado por Ley Nº 11.356 de la provincia de Buenos Aires y su reglamentación por Decreto Nº 3004/95 del Poder Ejecutivo de dicha provincia, reasumirá la administración y explotación de los Casinos autorizados en su jurisdicción.

Que consecuentemente a la aludida decisión y lo manifestado por dicha autoridad provincial en el sentido que la actividad de los Casinos continuará en manos de la Provincia, valiéndose de las fichas de juego propias, corresponde caducar el valor de los ficheros de propiedad de esta Sociedad del Estado a partir del 1º de octubre de 1995.

Que teniendo en cuenta que se registran Unidades en poder del público, resulta procedente fijar un plazo para permitir el canje de las mismas a los valores de circulación establecido por las Resoluciones Nros 967/91, 18/91, 17/95, 50/95, las Disposiciones Nros. 3479/88, 3133/89, la Orden de Gerencia de Casinos 5/95 II Parte, y los Folios 025, 180, 169, 170, 128, 128 vta, 171 y 127 del Libro Protocolo Fichas Existencia del Tesoro Central y Casino Anexos efectuándose las publicaciones oficiales de práctica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Cadúcanse a partir del 1º de octubre de 1995, los valores de circulación de los Ficheros de propiedad de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, establecidos por las Resoluciones Nº 967/91, 18/91, 17/95, 50/95, las Disposiciones Nros. 3479/88, 3133/89, la Orden de Gerencia de Casinos Nro. 5/95 II Parte, y los Folios 025, 180, 169, 170, 128 vta, 171 y 127 del Libro Protocolo Fichas Existencia del Tesoro Central y Casinos Anexos que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el día diecisiete de noviembre del año un mil novecientos noventa y cinco como fecha límite de canje de las Fichas para Juego cuyas características y valor de circulación se estableció en las normas citadas en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Por intermedio de la COMISION DE TRABAJO RESOLUCION Nº 195/95 se adoptarán las medidas tendientes a poner en conocimiento del público apostador lo establecido en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Por SECRETARIA GENERAL regístrese y protocolícese.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Tomen la intervención que les compete las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, COMISION DE TRABAJO RESOLUCION 195/95 y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Presidente - MERCEDES OCAMPO De ALLIATI; Vicepresidente - ADOLFO RAUL FOIERI; Director - LUIS ALBERTO REY; Director Secretario - ENRIQUE PIERRI.

e. 1/11 Nº 3365 v. 3/11/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor César Constantino López en sumario Nº 1286, Expediente Nº 104.486/88 caratulado "Banco de Mendoza y otros" la renuncia de su defensor y lo intima a que constituya domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Sumarios de Cambio, Reconquista 266, Edificio San Martín, 1º piso, oficina 12, Capital Federal. Publíquese por cinco días.

e. 30/10 Nº 3296 v. 3/11/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

División Revisión y Recursos "D"

FILATI S.A. C.U.I.T. Nº 30-60632337-5 Impuesto al Valor Agregado Per fisc. 1985, 1986, 8/86 a 10/86, y 11/86 a 6/91

Bs. As., 19/10/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FILATI S.A. con domicilio en ESMERALDA 740 PISO 13 DTO. 130 de Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo el Nº de CUIT 30-60632337-5, y

CONSIDERANDO:

Que FILATI S.A. es una empresa que se constituyó el 14-5-84, por escritura Nº 41 ante la Escribana Laura Boses de Casin Matricula Nº 3.283.

Que sus autoridades al constituirse fueron: —Manuel Goldschmidt en su carácter de Presidente. —Ricardo Goldschmidt en su carácter de Vicepresidente: siendo su Organo de Fiscalización: —Síndico: J. L. Plotka —Síndico Suplente: Esteban Hnatiuk.

Que por Decreto Nº 1.566 I.P.I. y C. 84 el Gobierno de la Provincia de San Luis otorgó a la firma FILATI S.A. los beneficios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 a los efectos de que construya, instale y explote una planta industrial dedicada a la producción de hilados de fibras naturales, artificiales sintéticas, de distintos tipos en uno o más cabos y vaporizados en conos o en madejas.

Que el cierre de ejercicio se verifica al 31 de julio de cada año.

Que la producción se inició a partir del día 19-7-85 según el certificado de puesta en marcha de fecha 24-6-88.

Que el 31-12-90 se dictó la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis por la cual se le dan por decaídos los beneficios promocionales que instituyera la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias acordadas a la firma FILATI S.A. por Decreto Nº 1.566 I.P.I. y C. 84.

Que con fecha 20-6-91 y luego de infructuosos intentos de notificar a la responsable la iniciación de la verificación pertinente, se procedió a efectuar la misma por el procedimiento del art. 100 inc. b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que se procedió además a investigar el domicilio de Esmeralda 740 piso 13 Of. 1307.

Que en relación es importante resaltar que según información del Padrón de Contribuyentes de este Organismo, el domicilio fiscal de FILATI S.A. es "Esmeralda 740 piso 13 of. 130 Capital Federal"; siendo de destacar que no existe el departamento 130 y que en realidad el verdadero domicilio se trataría de la of. 1307 que es el domicilio fiscal de su vinculada OSOLAN S.A.

Que del Legajo de la firma surgió la siguiente documentación, integrante de las actuaciones (Lote IV), objeto de análisis: 1) Declaración Jurada IVA presentada por el contribuyente correspondiente al período fiscal mayo de 1984 a julio de 1985, 2) formulario F. 853/A el cual marca el inicio de actividades en el mes de julio de 1984, 3) Solicitud de no retención R.G. 2784, 4) Decreto de Promoción y 5) Poder Especial otorgado al Sr. Orlando Zucconi.

Que a raíz de lo expuesto en el párrafo precedente se procedió a tomar declaración al Sr. Zucconi el cual manifestó que hasta el 28-3-90 fecha en que recibió telegrama de despido de la firma MODATEX S.A., realizó tareas de representación y administrativas, en FILATI S.A.; habiéndosele otorgado a tales efectos el poder especial antes citado, que caducó en la fecha de despido. Además manifestó que realizó idénticas tareas para las firmas ROUSSEAU S.A., MODATEX S.A. y OSOLAN S.A. indistintamente, en el domicilio de Rafael Obligado 6430 de Villa Adelina, perteneciente a la firma SURARCO S.A. Señaló por último que los dueños de las firmas en cuestión eran los hermanos Goldschmidt, contando con asesores externos como el Sr. Plotka.

Que por otro lado funcionarios de esta Dirección concurrieron al domicilio de FILATI S.A. en la Provincia de San Luis, donde se corroboró que funcionaba una firma denominada CHRYSALIS S.A., informándoseles en dicho establecimiento que la firma FILATI S.A. funcionó allí hasta el mes de Agosto/90.

Que a su vez el Jefe Interino del Distrito Villa Mercedes aportó una serie de documentación obtenida oportunamente de la que se desprende que FILATI SA le efectuó ventas a las firmas SURARCO S.A., HINDOSUR S.A. y BADISUR S.A.

Que se concurrió también a la firma CHILICOTE S.A., representante exclusivo en la Argentina de máquinas de hilandería "SAVIO SPA", donde se obtuvo información acerca de las características técnicas de la maquinaria que, de acuerdo a información de terceros, poseía la firma FILATI S.A. en San Luis.

Que se requirió información a la Dirección de Energía de San Luis, y la misma contestó que con fecha 1/7/87 se le conectó medidor habiéndosele dado de baja el 1/1/90, acompañando detalle del consumo de energía efectuado por la firma FILATI S.A. en ese período.

Que Obras Sanitarias informó que FILATI S.A. comenzó a abonar los servicios de agua corriente a partir del primer bimestre del año 1985 habiendo pagado el último recibo correspondiente a agosto de 1990, no pagando de allí en más ninguna otra liquidación efectuada por el Servicio de Obras Sanitarias de la Municipalidad de Justo Daract hasta la fecha del informe de la misma.

Que del acto de contralor indicado surgió:

Que del estudio económico de la verificada, y de las firmas ROUSSEAU S.A., SURARCO S.A., MODATEX S.A. y OSOLAN S.A., según se detalla en anexos obrantes a fs. 385 y sig., de los actuados, se desprende que en una primer etapa resultaron vinculadas entre sí: guardando una relación Operativa en cuanto al proceso productivo, Comercial en cuanto a las ventas intergrupo, Familiar en cuanto a las autoridades que las dirigieron, Contable en cuanto al Contador Auditor y Síndico de las empresas y Geográfica, en cuanto a figurar con domicilios coincidentes.

Que por otro lado se pueden apreciar los lugares geográficos estratégicos donde se ubicó a cada firma —a fin de obtener ventajas económicas producto de la aplicación de Leyes de Promoción Industrial, pero antieconómico en relación a los sucesivos traslados a que daría lugar la operatoria ficticia de comercialización de mercaderías montada por el grupo—. Se hace notar en este aspecto que:

—FILATI S.A. es una empresa promocionada en la provincia de San Luis a la cual con fecha enero/90 se le decae dicha promoción.

—SURARCO S.A. es una empresa promocionada en Tierra del Fuego y que sería el corazón de este Grupo Económico.

—OSOLAN S.A. es una empresa promocionada en San Luis a la cual le fueron detectados incumplimientos al régimen del que resultó beneficiaria, por lo que se le otorgó la vista a la Autoridad de Aplicación en los términos del artículo agregado a continuación del artículo 129 de la Ley procedimental vigente.

—Las demás empresas del Grupo —inclusive SURARCO S.A.— tienen domicilio en Buenos Aires y son las que en definitiva han solicitado Devoluciones y Transferencias de IVA sobre las operaciones intergrupo realizadas.

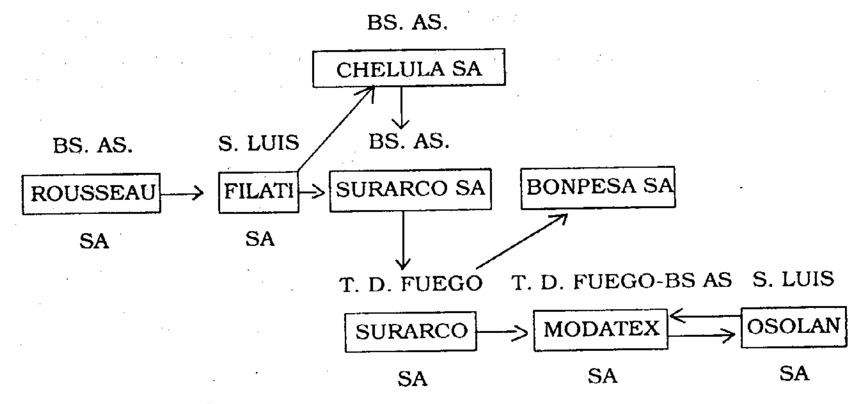
Que de todo lo expuesto hasta aquí se obtienen las siguientes conclusiones en cuanto a la operativa comercial de la firma FILATI S.A. que se expone en el siguiente cuadro sinóptico:

LANERA AUSTRAL SA ROUSSEAU SA FIBRACO SA TEXTIL OESTE S.A. GODITH SA VILLA COLOMBO S.A. FIBROLIN SA Proveedores	FILATI SA (Empresa Promovida en S. Luis)	CHEULA SA ITALIAN SPORT SA HINDOSUR SA BADISUR SA SURARCO SA Clientes

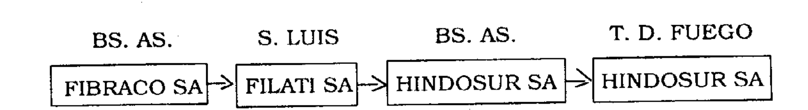
Que con respecto al tema de vinculación económica es de hacer notar que surgirían claramente diferenciados dos períodos de vinculación;

En un primer período la firma se encontraba vinculada al Grupo Manuel y Ricardo Goldschmidt, y en un segundo período con el Grupo Económico José A. Moyal, a saber:

1) GRUPO DENOMINADO MANUEL Y RICARDO GOLDSCHMIDT cuya estructura fue la siguiente:



2) GRUPO JOSE A. MOYAL cuya estructura fue la siguiente:



Donde los vectores de los gráficos precedentes representan, en la dirección indicada por los mismos, presuntas operaciones de venta que figuran realizadas entre el grupo.

Que es de destacar que los supuestos traslados de materia prima de Buenos Aires a San Luis, de San Luis a Buenos Aires, de Buenos Aires a Tierra del Fuego, de Tierra del Fuego a Buenos Aires, de Buenos Aires nuevamente a San Luis y de San Luis nuevamente a Buenos Aires; se realizaban al solo efecto de explotar de una manera indebida los beneficios de la Promoción Industrial, para así lograr sucesivas transferencias, compensaciones y/o devoluciones sobre una misma operatoria comercial.

Que atento a los elementos incorporados a los actuados, corresponde señalar que a partir del estudio de la operatoria entre las empresas integrantes de los grupos económicos mencionados y la encartada se procede a avanzar en la determinación de oficio la materia imponible de esta última.

Que en lo referente al AJUSTE Nº II "Operatoria con Rousseau S.A. (fs. 1268 a 1276) cabe acotar lo siguiente:

Que las ventas efectuadas por ROUSSEAU S.A. a FILATI S.A. fueron consideradas por la misma con Débito Fiscal Liberado, por entender que correspondían a ventas de materia prima elaborada por productor, conforme lo estableció el Decreto Promocional de la Provincia de San Luis, en el inc. b) del art. 10.

Que a efectos de verificar la procedencia de la utilización de dichos Saldos a Favor se procedió al análisis de los Cuerpos del Decreto 220/87 respectivos, estableciéndose que ROUSSEAU S.A. no puede ser considerada productora de materias primas o semielaborados, ya que no pudo demostrar tener capacidad para efectuar la producción vendida ni haberla efectuado mediante trabajos de terceros sobre las materias primas adquiridas.

Que por todo lo expuesto se procedió a gravar las ventas declaradas por ROUSSEAU S.A. a la firma FILATI S.A. las que habían sido consideradas por ROUSSEAU S.A. con débito fiscal liberado, aceptándose que se han transferido a FILATI S.A. las cantidades de hilado que fueron adquiridos por ROUSSEAU S.A., asignándose, debido a la vinculación económica entre éstas y FILATI S.A. como valor de transferencia el costo de adquisición abonado por ROUSSEAU S.A.

Que por lo señalado antes, a la firma FILATI S.A. se le aceptan como Créditos Fiscales las compras efectuadas a la firma ROUSSEAU S.A., hasta el límite citado en los párrafos anteriores.

Que en lo referente al AJUSTE Nº III "Operatoria con Surarco S.A. (fs. 1277 a 1291) se indica lo siguiente:

Que de acuerdo a la información suministrada por la Cooperativa de Energía Eléctrica de Río Grande, el consumo de la firma SURARCO S.A. para el año 1986 fue de 209.640 Kw. para el año 1987 fue de 206.504 Kw. y para el año 1988 fue de 202.012 Kw.

Que cabe señalar que en el allanamiento producido por el personal de esta Dirección General no se inventarió Grupo Electrógeno alguno.

Que de acuerdo a lo establecido en la Pericia Textil que obra a fojas 215, 225, 235 a 236, 255 a 258 del Cuerpo Nº 1 del Expediente Judicial del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 Secretaría Nº 16 en la causa "SURARCO SA. c/CIA. DE SEGUROS LOS ANDES S.A." Nº 17.782, el Perito Textil Ingeniero Víctor Picciotto, manifestó que la capacidad de producción de los 16 telares, trabajando un turno de 8 horas es de 176.724 metros de tela por año en la firma SURARCO S.A.

Que en función a todo lo expuesto antes y teniendo en cuenta lo manifestado por el Perito Textil sobre la cantidad de hilado de pura lana contenido en un metro lineal de tela por año de la firma SURARCO S.A. es de 68.922 kg. por año. Teniendo en cuenta, por otro lado, los inventarios iniciales y finales de dicha materia prima surge que las compras reales de hilado de pura lana efectuadas son: 100.988 kg. para el año 1986, 109.579 para el año 1987 y 53.375 kg. para el año 1988, lo que representa un porcentaje de impugnación de Crédito Fiscal facturado por FILATI S.A. de 50,38 % año 1986, 59,70 % año 1987 y 64,92 % año 1988. A los efectos de la presente determinación de oficio se le reconoció ventas a Surarco SA en la proporción mencionada.

Que en lo referente al AJUSTE Nº IV "Operatoria con Fibraco Cía. Argentina de Hilados S.A. (fs. 1292 a 1301) cabe acotar:

Que se impugnan las ventas de hilado de algodón por parte de FIBRACO CIA ARGENTINA DE HILADOS S.A. a FILATI S.A. en su totalidad. Esta impugnación surge del hecho, que FILATI S.A. no procesó ni tuvo en su poder el mencionado hilado. Estas conclusiones se basan en el hecho de que no esta probado el origen del mismo al no contar FIBRACO CIA. ARGENTINA DE HILADOS S.A. en el mencionado período con la capacidad productiva suficiente para su elaboración.

Que en lo referente al AJUSTE Nº V: OPERATORIA CON HINDOSUR S.A. (fs. 1302 a 1315) es necesario señalar que FILATI S.A. es una empresa que no tiene un solo kilo de stock, dado que todo lo que supuestamente va a vender, lo compra con un promedio de 10 a 15 días de anticipación. Considerando que FILATI S.A. es una empresa promocionada con proyecto de promoción aprobado en la Pcia. de San Luis, o sea que no se trata de una mera empresa comercializadora, permite decir que esa forma de operar no se ajusta a las condiciones establecidas en el régimen promocional pertinente.

Que por otro lado es de destacar que el precio del hilado que supuestamente FILATI S.A. industrializa y vende a HINDOSUR S.A., el cual integra la base de cálculo a efectos de establecer el crédito fiscal facturado, es palmariamente superior al valor por el cual FILATI S.A. manifiesta haber adquirido el mentado hilado, y al precio que declara la misma HINDOSUR S.A. cuando vende dicha mercadería a Río Grande.

Que es de destacar en este punto que el tipo y calidad del hilado vendido a HINDOSUR S.A. como a FILATI S.A. por TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. es exactamente el mismo, por lo que está demostrado desde el punto de vista técnico, la injustificada intermediación de FILATI S.A. en esta operatoria.

Que de acuerdo a lo que surge de las facturas de compra a TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. y FIBRACO CIA. ARGENTINA DE HILADOS S.A., por el hilado de algodón y las facturas de venta a HINDOSUR S.A., podemos llegar a establecer cuál fue el supuesto proceso que realizaba FILATI S.A. sobre el citado hilado.

a) Las características del hilado comprado según las facturas de TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. eran:

— Hilado de puro algodón nacional.
— Peinado
— Torsión bonetería y según las facturas de FIBRACO S.A. eran:
— Hilado de algodón nacional
— Cardado

b) Características del hilado vendido (según facturas de venta a HINDOSUR S.A.)

— Hilado de puro algodón
— Peinado
— Torsión bonetería
— Vaporizado
— Parafinado
— Glaseado
— Con proceso de usterizado.

Que del análisis de la comparación de los diferentes estados en que es expendido el hilado, de acuerdo a las facturas antes mencionadas, surgiría, la actividad que supuestamente desarrolló FILATI S.A. sobre la materia prima en cuestión.

Que los procesos serían: el parafinado, glaseado, vaporizado con fijación de torsión y el proceso de usterizado.

Que teniendo en cuenta que la única planta fabril que declara FILATI S.A., estuvo radicada en la localidad de Justo Daract —Provincia de San Luis— (por la se le otorgó los beneficios promocionales—), los mencionados procesos únicamente, debieron haber sido realizados en dicha planta. Es decir FILATI S.A. no puede afirmar que el proceso no fue realizado en la Pcia. de San Luis ya que al comprarle el hilado a TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. y FIBRACO S.A. lo hacía en su condición de empresa promovida, para obtener así la liberación del impuesto, según consta impreso en sus facturas.

Que del análisis de todo lo hasta aquí expuesto, surgen elementos concretos por los cuales puede afirmarse que los procesos que dice FILATI S.A. haberle realizado al hilado de algodón, no pudieron haberse efectuado en su única planta de San Luis.

Que tal afirmación se basa en los siguientes hechos:

Que está probado que los 4134.20 kilos de hilado 41/1 y 51/1, que, TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. dice haber vendido a FILATI S.A. con fecha 18-11-86, fueron embarcadas en el domicilio de dicha tejeduría con destino a Río Grande por medio de Transporte Cantarini, el día 24-11-86, lo que demuestra la imposibilidad absoluta de cualquier proceso que diga FILATI S.A. haber realizado sobre las mismas.

Que está demostrado que la firma HINDOSUR S.A. por lo menos realizó dos embarques en los que ocurre lo siguiente; el hilado embarcado era todo de una misma característica, según los permisos de embarque involucrados, pero HINDOSUR S.A. a- firma haberlo comprado a dos proveedores distintos (TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. Y FILATI S.A.), cuando dicho embarque se cumple en el domicilio de TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A., no existiendo constancia alguna de ingreso de mercaderías de propiedad de FILATI S.A. en el domicilio de la mencionada Tejeduría, lo que demuestra que la mercadería nunca estuvo en poder de FILATI S.A., para efectuarle los procesos que dice haber realizado.

Que los demás permisos de embarque se efectuaron en su gran mayoría en la planta de la firma SURARCO S.A. hecho éste que nos permite inferir, que tampoco en esa oportunidad, la mercadería fue a San Luis para el proceso de acabado.

Que por otro lado, el lapso de tiempo entre el momento en se carga la mercadería para ser enviada a Río Grande (fecha ratificada por documentación aduanera) y las fechas de las supuestas compras de FILATI S.A. tanto a TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. como a FIBRACO S.A. supone que FILATI S.A. necesariamente estaba dedicada a procesar exclusivamente el hilado vendido a HINDOSUR S.A., estando demostrado que FILATI S.A. le vendió a SURARCO S.A. hilado de lana con proceso de parafinado, durante el mismo período afectado por este ajuste (Ver ajuste III), se desprende entonces la imposibilidad de procesar en forma conjunta hilado de lana (materia prima de SURARCO S. A.) con hilado de algodón (materia prima de HINDOSUR S.A.), ya que al existir una sola máquina para enconar hilado —máquina ésta en donde se realizaba el proceso de parafinado— en la planta de Justo Daract la producción de dos tipos de hilados simultáneos, significaría la suspensión de la producción por un tiempo prolongado, a los efetos de, por ejemplo:

* Ajustar los factores de torsión;
* Limpiar los cabezales;
* Remover las pastillas de parafinado;
* Manipuleos de los distintos tipos de materia prima;
* Cambios de cajas de cartón, cunillas, etc.

Lo que desde el punto de vista tanto técnico como económico no sería viable.

Considerando además que los fletes y la producción exigirían una sincronización de tal magnitud que haría necesario un volumen de viajes que —a la fecha ha sido demostrado— no se han realizado.

De una inspección ocular realizada por el personal de esta Dirección General a la planta de FILATI S.A. en la localidad de Justo Daract provincia de San Luis, se comprobó que en la misma no se pudo llevar a cabo el proceso de vaporizado, atento a la necesidad de contar con una caldera que genere el vacío suficiente para eliminar la humedad contenida en el hilado, bien de uso éste con el que FILATI S.A. no contaba.

Que por lo expuesto, se arriba a la conclusión de que la firma FILATI S.A. no realizó sobre el hilado de algodón girado por HINDOSUR S.A. a su planta de Tierra del Fuego (localidad de Río Grande) ningún tipo de proceso.

Que en lo concerniente al AJUSTE Nº VI "Operatoria con TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. (fs. 1316 a 1320):

Se procede a impugnar la compras a VILLA COLOMBO S.A. de FILATI S.A. atento que dicha operatoria tuvo como destino final a la firma HINDOSUR S.A., es decir no se desconoce la existencia de la mercadería en sí misma, sino que no se acepta el traslado de la misma a la firma FILATI S.A., para luego recién vender dichas mercaderías a la firma HINDOSUR S.A.

Este ajuste tiene su fundamento en el hecho de que dentro de este esquema existen inconsistencias en fechas kilos y valores, consecuencia de la enorme dificultad que produce generar toda una operatoria sin basamentos en hechos reales, sino en una mera creación de documentación contable.

Que a modo de ejemplo, podemos destacar que la mercadería en cuestión, facturada por TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. (Bs. As.) a FILATI S.A. (San Luis), debía ser trasladada, luego sufrir el supuesto proceso que se realizaba a la misma en la empresa FILATI S.A. y dada su posterior venta y traslado por ésta a la empresa HINDOSUR S.A en Buenos Aires que luego la remitía a la empresa HINDOSUR S.A. en Tierra del Fuego; tomando los kilos en cuestión, datos éstos obtenidos de facturas de compra y venta; prácticamente las mismas no sufrían ningún tipo de desperdicio, hecho éste totalmente incongruente con la realidad.

Que se destaca que existen permisos de embarque a Río Grande por compras efectuadas supuestamente a FILATI S.A. por parte de HINDOSUR S.A., que tienen como origen, la calle Yerbal 1362 Villa Adelina Pcia. de Buenos Aires, domicilio éste de la firma TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A.

Es de señalar en este punto que el tipo y calidad de hilado vendido a HINDOSUR S.A. por FILATI S.A., es el mismo que TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. le vendía a FILATI S.A., por lo cual queda totalmente demostrado, desde el punto de vista técnico, la injustificada intermediación de FILATI S.A. en esta operatoria.

Que se puede traer a colación que los kilos que TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. dice haber vendido a FILATI S.A. con fecha 18-11-86, fueron embarcados en el domicilio de dicha Tejeduría con destino a Río Grande a través de la empresa "Transportes Cantarini" el día 24-11-86, lo que demuestra la impsobilidad absoluta de cualquier proceso que diga FILATI S.A. haberle realizado. Por otro lado, no existen constancias de ingreso alguno de mercaderías de propiedad de FILATI S.A. al domicilio de TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A.

Que los demás permisos de embarque, se realizan en su gran mayoría en la planta de la firma SURARCO S.A., hecho éste que nos permite establecer que tampoco en esta oportunidad la mercadería fue a San Luis para su acabado.

Que se destacan los lapsos de tiempo desde el momento en que se carga la mercadería para ser enviada a la planta de Río Grande (fechas ratificadas por documentación aduanera) y las fechas de las supuestas compras de FILATI S.A. tanto en TEJEDURIA VILLA COLOMBO como FIBRACO S.A.

Que con respecto al AJUSTE Nº VII "Operatoria con CHEULA S.A. (fs. 1321 a 1323):

Se procede a impugnar las operaciones efectuadas a la firma CHEULA S.A. atento haberse demostrado —anteriormente— que dicha firma está vinculada económicamente con el grupo denominado "Manuel y Ricardo Goldschmidt" y que tal vinculación permitió la operatoria comercial figurada detallada en el siguiente párrafo.

Que en la operatoria expuesta, se corrobora con claridad que CHEULA S.A. es una firma que realizó operaciones de compra a FILATI S.A. y operaciones de venta a SURARCO S.A. con claro objetivo de sobrefacturación de materias primas ficticias de SURARCO S.A. siendo que esta última luego decía trasladar a Tierra del Fuego las mismas y así solicitar devoluciones, transferencias y/o compensaciones que no solo eran inexistentes por sí mismas sino que a su vez se sobrefacturaba a los efectos de obtener un mayor beneficio impositivo.

Que en lo atinente al AJUSTE Nº VIII "Operatoria con ITALIAN SPORT S.A. Y BADISUR SRL (fs. 1324 a 1331):

Se procede a impugnar totalmente la operatoria de ventas a las empresas en cuestión atento tratarse dicha mercadería de hilado de algodón.

Que este ajuste se fundamenta en el hecho de que FILATI S.A. en dichos períodos le vendía a SURARCO S.A. hilados de lana con procesos de parafinado, por lo que se desprende entonces la imposibilidad de procesar en forma conjunta hilado de lana (materia prima de SURARCO S.A.) con hilado de algodón (materia prima de BADISUR SRL E ITALIAN SPORT S.A.), ya que al existir en FILATI S.A. una sola máquina para enconar hilado, máquina ésta en donde se realizaba el proceso de parafinado, la producción de dos tipos de hilados simultáneos, significaría la suspención por un tiempo determinado a los efectos de:

* Ajustar los factores de torsión
* Limpiar cabezales;
* Remover las pastillas de parafinado
* Manipuleo de los distintos tipos de materia prima
* Cambios de cajas de cartón, cunillas, etc.

Que todo ello desde el punto de vista técnico como así también económico es totalmente inviable.

Por otro lado, es de destacar, que las únicas empresas conocidas que decían haber provisto de hilado de algodón a la firma FILATI S.A. fueron FIBRACO CIA. ARGENTINA DE HILADOS S.A. Y TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A.

Que dichas operaciones como bien se expresara en los Ajustes Nº IV y V del presente Proceso de Determinación de Oficio han sido impugnados en su totalidad. Es decir, que en los elementos en poder de esta Dirección no existen constancias de compra de hilado de algodón por parte de FILATI S.A., a excepción de las firmas ya mencionadas a las cuales se les ha impugnado toda la operatoria comercial con FILATI S.A.

Es de destacar que si bien a la fecha no se ha probado vinculación económica de la firma FILATI S.A. con las firmas BADISUR SRL (promovida en Tierra del Fuego) y la firma ITALIAN SPORT S.A.; en el caso particular de BADISUR S.R.L. se ha comprobado que el socio gerente de la misma fue el Sr. José Plotka; SINDICO éste de la firma FILATI S.A.

Que en relación al ANEXO IX "OPERATORIA ACEPTADA- (fs. 1332 a 1340): ésta corresponde a las compras realizadas por la encartada a las firmas Lanera Austral S.A., períodos octubre de 1988 a junio de 1989, de hilados de lana y lana lavada; a Textil Oeste S.A. período abril a julio de 1986 y a Godith S.A., período mayo de 1988 a mayo de 1989, que son aceptadas atento no detectarse razón para su rechazo.

Que en función a lo antes expuesto se colige que la contribuyente declaró en el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de agosto de 1984 y el 31 de julio de 1985 débitos y créditos fiscales improcedentes dejando de ingresar el impuesto resultante.

Que omitió la presentación de las declaraciones juradas pertinentes a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º de agosto de 1985 y el 31 de julio de 1986; entre el 1º de agosto de 1986 y el 30 de octubre de 1986; y las mensuales correpondientes al período fiscal comprendido entre noviembre de 1986 a agosto de 1988, dejando de ingresar el impuesto resultante.

Que omitió también la presentación de las declaraciones juradas mensuales correspondientes al período fiscal comprendido entre setiembre de 1988 a junio de 1991; por lo cual se practicaron las correspondientes liquidaciones del mencionado gravamen por los períodos fiscales 1985, 1986, 8/86 a 10/86, y mensuales 11/86 a 6/91.

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados se procedió a otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1985, 1986, 8/86 a 10/86, y mensuales 11/86 a 6/91.

Que de acuerdo a procedimientos efectuados por esta Dirección General, se ha comprobado que el domicilio constituido por la encartada es inexistente, por lo cual corresponde aplicar lo preceptuado en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) cuando dice que "Si las citaciones, notificaciones, etc., no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial ..."

Que la Resolución de marras, de fecha 02/03/95, fue notificada mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial, en las ediciones del 09-03-95 al 15-03-95, y en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 1307 de Capital Federal —domicilio conocido por otra causa— el 8-03-95, mediante el procedimiento dispuesto en el art. 100 inc. b) de la Ley del Rito.

Que se constató la existencia, en el antes citado pronunciamiento, de errores involuntarios que se consideró necesario corregir, dictándose en consecuencia una resolución de saneamiento modificatoria de la anteriormente citada; de fecha 10/05/95, que fue notificada mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial, en las ediciones del 17-05-95 al 23-05-95, y en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 1307 de Capital Federal —domicilio conocido por otra causa— el 8-03-95, mediante el procedimiento dispuesto en el art. 100 inc. b) de la Ley del Rito; iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio, previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, y acompañándose al mismo de los siguientes formularios: tres (3) F 194/1; sesenta y un (61) formularios 2520; cincuenta y seis (56) formularios F 10 y tres (3) formularios de cálculos, con los fundamentos del ajuste practicado y las respectivas liquidaciones, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que vencidos los términos legales la responsable no efectuó descargo alguno ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho, por lo que corresponde determinar de oficio el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1985, 1986, 8/86 a 10/86, y mensuales 11/86 a 6/91.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Rito, el Servicio Jurídico ha producido el pertinente dictamen que corre de fs. 1654 a 1656 de las presentes actuaciones.

Que el mismo establece entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos anteriores, que encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del art. 46 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en relación al descargo del sumariado; cabe señalar que se le notificaron las resoluciones mediante las cuales se instruyó sumario, conforme la Ley Procedimental vigente, con fecha 17 y 18 de mayo de 1995, y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días, ante lo cual la responsable no hizo uso de su derecho de defensa ni presentó prueba alguna, tendiente a desvirtuar la imputación fiscal.

Que en relación al juzgamiento de la conducta fiscal: se establece que los hechos señalados demuestran ser la exteriorización objetiva de una conducta guiada por el propósito deliberado de evadir la justa imposición.

Que como consecuencia de lo expresado anteriormente, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el art. 46 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el cuantum de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada; las características generales del caso, y sobre la base del impuesto omitido debidamente actualizado por los períodos agosto 1984 a julio de 1985.

Por ello, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 46, 72, 73, 76, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121, y 123 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Art. 3º del Decreto Nº 1397/79, Ley 23.549 Título I, artículos 7º y 15º de la ley 22.021 y sus modificatorias, Decreto Nº 1566/84 I.P.I. y C. del Gobierno de la Pcia. de San Luis, Res. Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Pcia. de San Luis, Res. (ex-SSFP) 36/90 y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento PRESUNTO de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente FILATI S.A. frente al Impuesto AL VALOR AGREGADO por los períodos e importes que se exponen a continuación:

Período Fiscal	Débito Fiscal $	Saldo Período Anterior $	Crédito Fiscal $	Impuesto Determinado $	Saldo A Fav. Pro Período $
1985	0,29	0,00	0,00	0,29	0,00
1986	26,84	0,00	0,33	26,51	0,00
PI 1986	7,33	0,00	0,00	7,33	0,00
Nov/86	2,96	0,00	0,00	2,96	0,00
Dic/86	3,22	0,00	0,00	3,22	0,00
Ene/87	6,16	0,00	0,00	6,16	0,00
Feb/87	2,66	0,00	0,00	2,66	0,00
Mar/87	4,73	0,00	0,00	4,73	0,00
Abr/87	3,48	0,00	2,53	0,95	0,00
May/87	7,64	0,00	1,60	6,04	0,00
Jun/87	6,98	0,00	0,59	6,39	0,00
Jul/87	8,69	0,00	0,32	8,37	0,00
Ago/87	13,22	0,00	2,46	10,76	0,00
Set/87	5,89	0,00	4,40	1,49	0,00
Oct/87	8,36	0,00	3,12	5,24	0,00
Nov/87	16,54	0,00	5,67	10,87	0,00
Dic/87	6,65	0,00	3,96	2,69	0,00
Ene/88	9,53	0,00	5,49	4,04	0,00
Feb/88	12,12	0,00	2,47	9,65	0,00
Mar/88	13,30	0,00	6,78	6,35	0,00
Abr/88	12,30	0,00	2,14	10,15	0,00
May/88	7,15	0,00	0,00	7,15	0,00
Jun/88	20,12	0,00	0,00	20,12	0,00
Jul/88	158,05	0,00	0,00	158,05	0,00
Ago/88	10,60	0,00	0,00	10,60	0,00
Set/88	0,00	0,00	4,91	(4,91)	4,91
Oct/88	0,00	4,91	7,88	(12,79)	12,79
Nov/88	0,00	12,79	18,75	(31,54)	31,54
Dic/88	0,00	31,54	20,77	(52,31)	52,31
Ene/89	0,00	52,31	0,00	(52,31)	52,31
Feb/89	0,00	52,31	0,00	(52,31)	52,31
Mar/89	0,00	52,31	0,00	(52,31)	52,31
Abr/89	0,00	52,31	14,48	(66,79)	66,79
May/89	0,00	66,79	6,80	(73,59)	73,59
Jun/89	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Jul/89	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Ago/89	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Set/89	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Oct/89	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Nov/89	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Dic/89	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Ene/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Feb/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Mar/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Abr/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
May/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Jun/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Jul/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Ago/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Set/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Oct/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Nov/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59

Período Fiscal	Débito Fiscal $	Saldo Período Anterior $	Crédito Fiscal $	Impuesto Determinado $	Saldo A Fav. Pro Período $
Dic/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Ene/91	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Feb/91	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Mar/91	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Abr/91	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
May/91	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Jun/91	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59

Impugnándose la Declaración Jurada presentada por el año 1985.

ARTICULO 2° — Establecer que el impuesto determinado y saldo de impuesto por los períodos fiscales mencionados en el Artículo anterior ascienden a la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 77/100 ($ 332,77) a la que se agrega la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 84/100 ($ 1.383.196,84) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de PESOS CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 85/100 ($ 5.019.166,85) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta la fecha de esta Resolución, sin perjuicio de la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 3° — Aplicar una multa de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 72/100 ($ 10.678,72) equivalente a DOS (2) tantos del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de agosto de 1984 y el 31 de julio de 1985, con más la actualización prevista por el artículo 115 y siguiente de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 4° — Intimar para que dentro de los quince (15) hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2° y 3°, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago en Agencia N° 50 sita en Hipólito Yrigoyen 2251 Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5° — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca solo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 6° — Notifíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740, piso 13, Dpto. 1307 de Capital Federal domicilio conocido por otra causa remitiendo copia de la presente y pase a la Agencia N° 50 para su conocimiento y demás efectos. Firmado: Doctor EDUARDO ANGEL RUSSO, Jefe de División Jurídica "D" a cargo de la División Revisión y Recursos "D".

e. 30/10 N° 3341 v. 3/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

CUIT N° 30-61955321-3

Bs. As., 20/10/95

VISTO los cargos formulados en las actuaciones administrativas relacionadas con MACAE AGRO FORESTAL S. A., con domicilio en Tucumán 766, Piso 2°, Dpto. 196 de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la CUIT N° 30-61955321-3, y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios N° UN (1) F. 8322, UN (1) F. 8322/CONT., UN (1) F. 8322/C, UN (1) F. 8322/C Cont., UN (1) F. 8322/D y UN (1) F. 8322/D Cont., que forman parte integrante de la presente resolución y que se agregan a Fs. 412 y siguientes y el Dictamen Jurídico de fs. 405/6, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 5°, 9°, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 92, 115 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Art. 3° del Decreto N° 1397/79 Res. (ex-SSFP) 36/90 y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad N° 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva de la contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S. A. frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación:

PERIODO FISCAL	VENTAS NETAS	DEBITO FISCAL	IMPUESTO DETERMINADO
11/90	110.724	17.272	17.272
12/90	124.644	19.444	19.444
01/91	279.619	43.620	43.620
02/91	305.350	48.856	48.856
03/91	401.999	64.319	64.319
04/91	528.332	84.533	84.533
05/91	228.913	36.626	36.626
06/91	540.641	86.502	86.502
07/91	169.921	27.187	27.187
			428.359

Art. 2°: Establecer que el saldo de impuesto, resultante de las sumas determinadas de oficio en el Artículo anterior asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 428.359) a la que se agrega la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 23.535,24) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 663.009,23) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3°: Intimar para que dentro de los quince (15) hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el Artículo 2°, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago en la Agencia N° 10 sita en Hipólito Yrigoyen 2251, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4°: Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 5°: Notificar copia de la presente en Tucumán 766, Piso 2°, Dpto. 196 de esta Capital Federal y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia N° 10 para su conocimiento y demás efectos. — Abogado - EDUARDO ANGEL RUSSO - Jefe División Jurídica "D" - A/C D. R. R. "D".

e. 30/10 N° 3342 v. 3/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/10/95

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Guillermo Mario FOSCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5° Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 1/11 N° 3357 v. 3/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/10/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Hugo Alejandro ACCIALINI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5° Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: LIC. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 1/11 N° 3358 v. 3/11/95

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL del **PODER JUDICIAL DE LA NACION**

Cde. Act. N° 14542/95, 14543/95, 1544/95, 14586/95, 14857/95, 16989/95, 16990/95, 16088/95 y 17492/95

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto - ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Comercial N° 26, a cargo de la Dra. María Elsa Uzal, Secretaría N° 51 del Dr. Damián Burgio, comprendido dentro de los años 1980 a 1984; en lo Civil N° 38 a cargo de la Dra. Mirta Ilundain, comprendido dentro de los años 1977 a 1981; del Trabajo N° 8 a cargo del Dr. Carlos Hugo Bono, Secretaría Unica de la Dra. Julia Alvarez, comprendido dentro de los años 1970 a 1984; del Trabajo N° 31 a cargo de la Dra. Elda Albamonte, Secretaría Unica del Dr. Eduardo J. de la Parra, comprendido dentro de los años 1968 a 1984; del Trabajo N° 34 a cargo del Dr. Jorge Ramón Gude, Secretaría Unica de la Dra. Nilda Perez de Rasore, comprendido dentro de los años 1968 a 1984; del Trabajo N° 45 a cargo de la Dra. María Inés Azaro, Secretaría Unica de la Dra. Beatriz de Hermida, comprendido dentro de los años 1969 a 1985; del Trabajo N° 26 a cargo del Dr. José M. Bonorino, Secretaría Unica del Dr. Carlos Casalia, comprendido dentro de los años 1969 a 1985; en lo Civil y Comercial Federal N° 3 a cargo del Dr. Roberto Raúl Torti, Secretaría N° 6 de la Dra. Viviana Malagamba, comprendido dentro de los años 1969 a 1984 y en lo Comercial N° 26 a cargo del Dr. Enrique M. Butty. Secretaría N° 52 del Dr. Martín S. Iaspiur, comprendido dentro de los años 1978 a 1984, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asisten. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO; Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 1/11 N° 3359 v. 3/11/95